BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII | Buenos Aires, miércoles 2 de abril de 1969 | Número 21.655

CONVENIOS CULTURALES

Apruébase el Convenio de Cooperación Cultural suscripto con la República Socialista de Rumania el 5 de noviembre de 1968.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley para la aprobación del Convenio de Cooperación Cultural firmado por la República Argentina y la República Socialista de Rumania, en Buenos Aires, el 5 de noviembre de 1968.

Del análisis y estudio practicados sobre el particular, se desprende que una vez aprobado dicho Convenio se promoverá una mejor colaboración y un conocimiento más amplio de los progresos obtenidos por ambos países en el dominio de la ciencia, la enseñanza, el arte y la cultura.

En base a lo expresado, aguardo que Vuestra Excelencia se sirva prestar su aprobación al Proyecto de Ley que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia

Nicanor E. Costa Méndez.

LEY Nº 18.159 Buenos Aires, 14 de marzo de 1969

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Rumania, firmado en Buenos Aires el 5 de noviembre de 1968.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Nicanor E. Costa Méndez.

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Rumania;

Animados por el deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre los pueblos de los dos países;

Deseando promover una colaboración mejor y un conocimiento más amplio de las afinidades y los progresos obtenidos por los dos pueblos en el dominio de la ciencia, la enseñanza, el arte, la cultura y el deporte;

Convencidos de que tal colaboración contribuirá a la vez el fortalecimiento de sus buenas relaciones;

Han decidido, sobre la base del respeto mutuo de los principios de la soberanía de cada una de ellas, de la igualdad de derechos, de la no intervención en los asuntos internos y del beneficio recíproco de cada Alta Parte Contratante, celebrar el presente Convenio designando para ese fin sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la Nación Argentina, teniente general don Juan Carlos Onganía, el señor don Nicanor Costa Méndez, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto;

Su Excelencia el Presidente del Consejo de Ministros de la República Socialista de Rumania, don Ion Gheorghe Maurer, al señor don Corneliu Manescu, Ministro de Asuntos Exteriores;

Quienes, luego de haber cambiado sus Plenos Poderes y hallados en buena y debida forma, convinieron en lo siguiente:

Artículo I

Ambas Partes Contratantes se comprometen, sobre la base del respeto de los principios de la soberanía y de la independencia, de la no intervención en los asuntos internos de la plena reciprocidad, a desarrollar la cooperación en los dominios de la ciencia, de las artes y de las letras.

Artículo II

Las dos Partes Contratantes desarrollarán su cooperación en el campo de la ciencia a nivel universitario y académico, ajustándose a la legislación y las disposiciones que sobre esta materia rijan en cada uno de los dos países. Dicha cooperación se efectuará por medio de:

a) Visitas de hombres de ciencia y de universitarios de prestigio e investigadores de igual jerarquía, para estudios, documentación y comunicaciones de índole científica;
b) Intercambio de publicaciones y libros de carácter científico o técnico;
c) Intercambio de material didáctico y de publicaciones de especialidad que puedan ser de utilidad para cada una de las Altas Partes Contratantes, para conocer los progresos realizados por cada una de ellas en el campo científico.

Artículo III

Las dos Partes promoverán la cooperación en los dominios de la literatura, del teatro, la música, las artes plásticas, la cinematografía de índole cultural, la radio y la televisión, por medio de actividades e invitaciones que se regularán y se extenderán en cada caso particular por las respectivas Cancillerías.

Artículo IV

Las dos Partes Contratantes promoverán la cooperación entre los principales museos, bibliotecas y otras instituciones culturales por medio del intercambio de materiales afines a la museología y a la bibliotecnia, de publicaciones periódicas con contenido cultural, artístico, científico y técnico.

Artículo V

Cada parte contratante estimulará por intermedio de ambas Cancillerías la invitación de personalidades en el terreno de la ciencia, del arte y de la cultura de la otra parte, para concurrir a congresos, conferencias, festivales y simposios, siempre que se trate de reuniones con participación internacional organizadas dentro del territorio de cada una de ellas.

Artículo VI

Las dos Partes Contratantes favorecerán el intercambio deportivo entre los dos países y fomentarán y apoyarán la presencia en cada una de ellas, de representantes destacados del deporte nacional, por intermedio de las Federaciones respectivas.

Artículo VII

Cada Parte Contratante protegerá en su territorio los derechos de propiedad artística, intelectual y científica de la otra Parte, de acuerdo con las convenciones internacionales a las que hayan adherido o adhieran en el futuro.

Artículo VIII

Para velar por la aplicación del presente convenio se creará oportunamente una Comisión Mixta compuesta de dos Secciones que actúen simultáneamente en ambas capitales. Ambas Secciones serán constituidas por representantes de los Ministerios de Asuntos Exteriores, del Comité de Estado para Cultura y Arte de Rumania, de la Secretaría de Cultura y Educación de la Argentina u otra entidad nacional similar, y por un funcionario de la Misión diplomática de cada una de las Partes Contratantes. Presidirá la Sección Buenos Aires, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Sección Bucarest un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Corresponderá a la Comisión Mixta estudiar concretamente las posibilidades y los medios adecuados par al aplicación del presente Convenio dentro de la legislación vigente en cada país.

La Comisión Mixta podrá reunirse en sesión plenaria cada dos años en Buenos Aires y|o Bucarest.

Aviso de interés para las Sociedades Anónimas cuyos ejercicios cerraron el 31-12-1968

Se lleva a conocimiento de los señores interesados en la publicación de llamados a asamblea de accionistas que, con la finalidad de evitar atrasos en la normal edición del Boletín Oficial, los textos a publicar deberán ser presentados cinco días hábiles antes de su primera publicación en Santa Fe 1659, dentro del horario de 12.45 a 17.

Esta exigencia solamente regirá durante los días 7 al 16 de abril próximo, ambas fechas inclusive.

LA DIRECCION NACIONAL.



Artículo IX

Para la aplicación de las previsiones del presente Convenio, las Partes Contratantes celebrarán programas periódicos que establecerán las actividades y los intercambios que se realizarán, así como las condiciones de organización y financieras de su realización.

Artículo X

El presente Convenio será ratificado de acuerdo a las leyes constitucionales de cada una de las Partes y entrará en vigor treinta días después del canje de los instrumentos de ratificación que se realizará en la ciudad de Bucarest.

Artículo XI

El presente Convenio se celebra por un período de tres años. Si ninguna de las Partes Contratantes manifiesta por escrito, con un mínimo de seis meses antes de la expiración de dicho período su intención de denunciarlo, su vigencia se prolongará cada vez por un nuevo período de tres años.

Hecho en Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, en tres ejemplares originales, en idioma español, rumano y francés, igualmente válidos. En caso de divergencia sobre la interpretación del Convenio, el texto francés hará fe.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de las Altas Partes Contratantes firman y sellan el presente Convenio.

TRATADOS INTERNACIONALES

Apruébase el "Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes".

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1968.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado con el objeto de hacerle llegar el adjunto proyecto de ley de aprobación del "Tratado sobre los Principios que deben regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes", como así también del "Acuerdo sobre el Salvamento y la Devolución de Astronautas y la Restitución de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre", que han sido firmados por la República.

Ambas convenciones, antes de ser abiertas a la firma, fueron aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la base de proyectos presentados por la Comisión de las Naciones Unidas para la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos. En la Asamblea General y en la Comisión las delegaciones argentinas, en cumplimiento de las instrucciones impartidas, tuvieron una activa participación tanto desde el punto de visto político, en el afianzamiento de los principios de la paz y la seguridad internacional en un nuevo ámbito que se abre al género humano, como en el enfoque jurídico y doctrinario.

Los principios consagrados en ambos instrumentos significan un avance importante en el campo de la colaboración y el respeto recíproco entre los estados, y garantizan para todas las naciones los beneficios de la utilización del espacio ultraterrestre, eliminando desde este momento toda posibilidad de reclamaciones de soberanía en los cuerpos celestes, en los cuales se prohíbe —además— el establecimiento de bases, instalaciones y fortificaciones militares. El Tratado, fija también los principios de un sistema de responsabilidad por lanzamiento de objetos al espacio y el Acuerdo, por su parte, contiene normas netamente humanitarias combinadas con las necesarias salvaguardias de la seguridad y la soberanía nacionales.

Por las razones que quedan sucintamente expuestas, solicito a Vuestra Excelencia la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Nicanor E. Costa Méndez.

LEY Nº 17.989 Buenos Aires, 4 de diciembre de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — **Apruébase** el "Tratado sobre los Principios que deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes", firmado por nuestro país el 27 de enero de 1967, y el "Acuerdo sobre el Salvamento y la Devolución de Astronautas y la Restitución de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre", firmado por nuestro país el 28 de mayo de 1968.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Nicanor E. Costa Méndez.

ACUERDO SOBRE EL SALVAMENTO Y LA DEVOLUCION DE ASTRONAUTAS Y LA RESTITUCION DE OBJETOS LANZADOS AL ESPACIO ULTRATERRESTRE

Las Partes Contratantes.

Señalando la gran importancia del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, el que dispone la prestación de toda la ayuda posible a los astronautas en caso de accidente peligro o aterrizaje forzoso, la devolución de los astronautas con seguridad y sin demora, y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre.

Deseando desarrollar esos deberes y darles expresión más concreta.

Deseando fomentar la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Animadas por sentimientos de humanidad,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

Toda Parte Contratante que sepa o descubra que la tripulación de una nave espacial ha sufrido un accidente, se encuentra en situación de peligro o ha realizado un aterrizaje forzoso o involuntario en un territorio colocado bajo su jurisdicción, en alta mar o en cualquier otro lugar no colocado bajo la jurisdicción de ningún Estado, inmediatamente:

a) lo notificará a la autoridad de lanzamiento o, si no puede identificar a la autoridad de lanzamiento ni comunicarse inmediatamente con ella, lo hará público inmediatamente por todos los medios apropiados de comunicación de que disponga;

b) lo notificará al Secretario General de las Naciones Unidas a quien correspondería difundir sin tardanza la noticia por todos los medios apropiados de comunicación de que disponga.

ARTICULO 2

Si, debido a accidente, peligro o aterrizaje forzoso o involuntario, la tripulación de una nave espacial desciende en territorio colocado bajo la jurisdicción de una Parte Contratante, ésta adoptará inmediatamente todas las medidas posibles para salvar a la tripulación y prestarle toda la ayuda necesaria. Comunicará a la autoridad de lanzamiento y al Secretario General de las Naciones Unidas las medidas que adopte y sus resultados. Si la asistencia de la autoridad de lanzamiento fuere útil para lograr un pronto salvamento o contribuyere en medida importante a la eficacia de las operaciones de búsqueda y salvamento, la autoridad de lanzamiento cooperará con la Parte Contratante con miras a la eficaz realización de las operaciones de búsqueda y salvamento. Tales operaciones se efectuarán bajo la dirección y el control de la Parte Contratante, la que actuará en estrecha y constante consulta con la autoridad de lanzamiento.

ARTICULO 3

Si se sabe o descubre que la tripulación de una nave espacial ha descendido en alta mar o en cualquier otro lugar no colocado bajo la jurisdicción de ningún Estado, las Partes Contratantes que se hallen en condiciones de hacerlo prestarán asistencia, en caso necesario, en las operaciones de búsqueda y salvamento de tal tripulación, a fin de lograr su rápido salvamento. Esas Partes Contratantes informarán a la autoridad de lanzamiento y al Secretario General de las Naciones Unidas acerca de las medidas que adopten y de sus resultados.

Si, debido a accidente, peligro, o aterrizaje forzoso o involuntario.

ARTICULO 4

la tripulación de una nave espacial desciende en territorio colocado bajo la jurisdicción de una Parte Contratante, o ha sido hallada en alta mar o en cualquier otro lugar no colocado bajo la jurisdicción de ningún Estado, será devuelta con seguridad y sin demora a los representantes de la autoridad de lanzamiento.

ARTICULO 5

1. Toda Parte Contratante que sepa o descubra que un objeto espacial o partes componentes del mismo han vuelto a la Tierra en territorio colocado bajo su jurisdicción, en alta mar o en cualquier otro lugar no colocado bajo la jurisdicción de ningún Estado, lo notificará a la autoridad de lanzamiento y al Secretario General de la Naciones Unidas.

2. Toda Parte Contratante que tenga jurisdicción sobre el territorio en que un objeto espacial o partes componentes del mismo hayan sido descubiertos deberá adoptar, a petición de la autoridad de lanzamiento y con la asistencia de dicha autoridad, si se la solicitare, todas las medidas que juzgue factibles para recuperar el objeto o las partes componentes.

3. A petición de la autoridad de lanzamiento, los objetos lanzados al espacio ultraterrestre o sus partes componentes encontrados fuera de los límites territoriales de la autorida dde lanzamiento serán restituidos a los representantes de la autoridad de lanzamiento o retenidos a disposición de los mismos, quienes, cuando sean requeridos a ello, deberán facilitar datos de identificación antes de la restitución.

4. No obstante lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de este artículo, la Parte Contratante que tenga motivos para creer que un objeto espacial o partes componentes del mismo descubiertos en territorio colocado bajo su jurisdicción, o recuperados por ella en otro lugar, son de naturaleza peligrosa o nociva, podrá notificarlo a la autoridad de lanzamiento la que deberá adoptar inmediatamente medidas eficaces, bajo la dirección y el control de dicha Parte Contratante, para eliminar el posible peligro de daños.

5. Los gastos realizados para dar cumplimiento a las obligaciones de rescatar y restituir un objeto espacial o sus partes componentes conforme a los párrafos 2 y 3 de este artículo, estarán a cargo de la autoridad de lanzamiento.

ARTICULO 6

A los efectos de este Acuerdo, se entenderá por "autoridad del lanzamiento" el Estado responsable del lanzamiento o, si una organización internacional intergubernamental fuere responsable del lanzamiento, dicha organización, siempre que declare que acepta los derechos y obligaciones previstos en este Acuerdo y que la mayoría de los Estados miembros de tal organización sean Partes Contratantes en este Acuerdo y en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.

ARTICULO 7

1. Este Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados. Todo Estado que no firmare este Acuerdo antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 3 de este artículo, podrá adherirse a él en cualquier momento.

2. Este Acuerdo estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión se depositarán en los archivos de los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a los que por el presente se designa como Gobiernos depositarios.

3. Este Acuerdo entrará en vigor cuando hayan depositado los instrumentos de ratificación cinco gobiernos, incluidos los designados como Gobiernos depositarios en virtud de este Acuerdo.

4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor de este Acuerdo, el Acuerdo entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

5. Los Gobiernos depositarios informarán sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido a este Acuerdo de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación y de adhesión a este Acuerdo, de la fecha de su entrada en vigor y de cualquier otra notificación.

6. Este Acuerdo será registrado por los Gobiernos depositarios, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO 8

Todo Estado Parte en el Acuerdo podrá proponer enmiendas al mismo. Las enmiendas entrarán en vigor para cada Estado Parte en el Acuerdo que las aceptare cuando éstas hayan sido aceptadas por la mayoría de los Estados Partes en el Acuerdo, y en lo sucesivo para cada Estado restante que sea parte en el Acuerdo en la fecha en que las acepte.

ARTICULO 9

Todo Estado Parte en el Acuerdo podrá comunicar su retirada de este Acuerdo al cabo de un año de su entrada en vigor, mediante notificación por escrito dirigida a los Gobiernos depositarios. Tal retirada surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación.

ARTICULO 10

Este Acuerdo, cuyos textos en inglés, ruso, español, francés y chino son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos depositarios. Los Gobiernos depositarios remitirán copias debidamente certificadas de este Acuerdo a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran al Acuerdo.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman este Acuerdo.

Hecho en tres ejemplares, en las ciudades de Londres, Moscú y Washington, el día veintidós de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

TRATADO SOBRE LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTADOS EN LA EXPLORACION Y UTILIZACION DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE, INCLUSO LA LUNA Y OTROS CUERPOS CELESTES

Los Estados Partes en este Tratado,

Inspirándose en las grandes perspectivas que se ofrecen a la humanidad como consecuencia de la entrada del hombre en el espacio ultraterrestre,

Reconociendo el interés general de toda la humanidad en el progreso de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Estimando que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre se debe efectuar en bien de todos los pueblos, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico,

Deseando contribuir a una amplia cooperación internacional en lo que se refiere a los aspectos científicos y jurídicos de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Estimando que tal cooperación contribuirá al desarrollo de la comprensión mutua y al afianzamiento de las relaciones amistosas entre los Estados y los pueblos,

Recordando la resolución 1962 (XVIII), titulada "Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre", que fue aprobada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 1963,

Recordando la resolución 1884 (XVIII), en que se insta a los Estados a no poner en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares u otras clases de armas de destrucción en masa, ni a emplazar tales armas en los cuerpos celestes, y que fue aprobada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de octubre de 1963,

Tomando nota de la Resolución 110 (II), aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947 que condena la propaganda destinada a provocar o alentar, o susceptible de provocar o alentar cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, y considerando que dicha resolución es aplicable al espacio ultraterrestre,

Convencidos de que un Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, promoverá los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

La exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deberán hacerse en provecho y en interés de todos los países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico, e incumben a toda la humanidad.

El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, estará abierto para su exploración y utilización a todos los Estados sin discriminación alguna en condiciones de igualdad y en conformidad con el derecho internacional, y habrá libertad de acceso a todas las regiones de los cuerpos celestes.

El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, estarán abiertos a la investigación científica, y los Estados facilitarán y fomentarán la cooperación internacional en dichas investigaciones.

ARTICULO II

El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, no podrá ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, ni de ninguna otra manera.

ARTICULO III

Los Estados Partes en el Tratado deberán realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con el derecho internacional,

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional
Domicilio Legal Av Santa Fe 1659 Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

SUMARIO

FE DE ERRATAS

Se hace saber que, por error de imprenta, en la edición del Boletín Oficial del 31|3|69, aparecieron el mensaje de la Ley Nº 17.995 con fecha 30|12|68 y la de la resolución de la Dirección Nacional de Aduanas 9|2|69 en lugar cial del 31|3|69, aparecieron el mensaje como corresponde.

incluida la Carta de las Naciones Unidas, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales.

ARTICULO IV

Los Estados Partes en el Tratado se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma.

La Luna y los demás cuerpos celestes se utilizarán exclusivamente con fines pacíficos por todos los Estados Partes en el Tratado. Queda prohibido establecer en los cuerpos celestes bases, instalaciones y fortificaciones militares, efectuar ensayos con cualquier tipo de armas y realizar maniobras militares. No se prohíbe la utilización de personal militar para investigaciones científicas ni para cualquier otro objetivo pacífico. Tampoco se prohíbe la utilización de cualquier equipo o medios necesarios para la exploración de la Luna y de otros cuerpos celestes con fines pacíficos.

ARTICULO V

Los Estados Partes en el Tratado considerarán a todos los astronautas como enviados de la humanidad en el espacio ultraterrestre, y les prestarán toda la ayuda posible en caso de accidente, peligro o aterrizaje forzoso en el territorio de otro Estado Parte o en alta mar. Cuando los astronautas hagan tal aterrizaje serán devueltos con seguridad y sin demora al Estado de registro de su vehículo espacial.

Al realizar actividades en el espacio ultraterrestre, así como en los cuerpos celestes, los astronautas de un Estado Parte en el Tratado deberán prestar toda la ayuda posible a los astronautas de los demás Estados Partes en el Tratado.

Los Estados Partes en el Tratado tendrán que informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el Tratado o al Secretario General de las Naciones Unidas sobre los fenómenos por ellos observados en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, que podrían constituir un peligro para la vida o la salud de los astronautas.

ARTICULO VI

Los Estados Partes en el Tratado serán responsables internacionalmente de las actividades nacionales que realicen en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, los organismos gubernamentales o las entidades no gubernamentales, y deberán asegurar que dichas actividades se efectúen en conformidad con las disposiciones del presente Tratado. Las actividades de entidades no gubernamentales en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deberán ser autorizadas y fiscalizadas constantemente por el pertinente Estado Parte en el Tratado. Cuando se trate de actividades que realiza en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, una organización internacional, la responsabilidad en cuanto al presente Tratado corresponderá a esa organización internacional y a los Estados Partes en el Tratado que pertenecen a ella.

ARTICULO VII

Todo Estado Parte en el Tratado que lance o promueva el lanzamiento de un objeto al espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y todo Estado Parte en el Tratado desde cuyo territorio o cuyas instalaciones se lance un objeto, será responsable internacionalmente de los daños causados a otro Estado Parte en el Tratado o a sus personas naturales o jurídicas por dicho objeto o sus partes componentes en la Tierra, en el espacio aéreo o en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.

ARTICULO VIII

El Estado Parte en el Tratado, en cuyo registro figura el objeto lanzado al espacio ultraterrestre, retendrá su jurisdicción y control sobre tal objeto, así como sobre todo el personal que vaya en él, mientras se encuentre en el espacio ultraterrestre o en un cuerpo celeste. El derecho de propiedad de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre, incluso de los objetos que hayan descendido o se construyan en un cuerpo celeste, y de sus partes componentes, no sufrirá ninguna alteración mientras estén en el espacio ultraterrestre, incluso en un cuerpo celeste, ni en su retorno a la Tierra. Cuando esos objetos o esas partes componentes sean hallados fuera de los límites del Estado Parte en el Tratado en cuyo registro figuran, deberán ser devueltos a ese Estado Parte, el que deberá proporcionar los datos de identificación que se le soliciten antes de efectuarse la restitución.

ARTICULO IX

En la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, los Estados Partes en el Tratado deberán guiarse por el principio de la cooperación y la asistencia mutua y en todas sus actividades en el espacio ultraterrestre, incluso en la Luna y otros cuerpos celestes, deberán tener debidamente en cuenta los intereses correspondientes de los demás Estados Partes en el Tratado. Los Estados Partes en el Tratado harán los estudios e investigaciones del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes y procederán a su exploración de tal forma que no se produzca una contaminación nociva ni cambios desfavorables en el medio ambiente de la Tierra como consecuencia de la introducción en él de materias extraterrestres, y cuando sea necesario adoptarán las medidas pertinentes a tal efecto. Si un Estado Parte en el Tratado tiene motivos para creer que una actividad o un experimento en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, proyectado por él o por sus nacionales, crearía un obstáculo capaz de perjudicar las actividades de otros Estados Partes en el Tratado en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, incluso en la Luna y otros cuerpos celestes, deberá celebrar las consultas internacionales oportunas antes de iniciar esa actividad o ese experimento. Si un Estado Parte en el Tratado tiene motivos para creer que una actividad o un experimento en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, proyectado por otro Estado Parte en el Tratado, crearía un obstáculo capaz de perjudicar las actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, incluso en la Luna y otros cuerpos celestes, podrá pedir que se celebren consultas sobre dicha actividad o experimento.

ARTICULO X

A fin de contribuir a la cooperación internacional en la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, conforme a los objetivos del presente Tratado, los Estados Partes en él examinarán, en condiciones de igualdad, las solicitudes formuladas por otros Estados Partes en el Tratado para que se les brinde la oportunidad a fin de observar el vuelo de los objetos espaciales lanzados por dichos Estados.

La naturaleza de tal oportunidad y las condiciones en que podría ser concedida se determinarán por acuerdo entre los Estados interesados.

ARTICULO XI

A fin de fomentar la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, los Estados Partes en el Tratado que desarrollan actividades en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, convienen en informar, en la mayor medida posible dentro de lo viable y factible, al Secretario General de las Naciones Unidas, así como al público y a la comunidad científica internacional, acerca de la naturaleza, marcha, localización y resultados de dichas actividades. El Secretario General de las Naciones Unidas debe estar en condiciones de difundir eficazmente tal información, inmediatamente después de recibirla.

ARTICULO XII

Todas las estaciones, instalaciones, equipo y vehículos espaciales situados en la Luna y otros cuerpos celestes serán accesibles a los representantes de otros Estados Partes en el presente Tratado, sobre la base de reciprocidad. Dichos representantes notificarán con antelación razonable su intención de hacer una visita, a fin de permitir celebrar las consultas que procedan y adoptar un máximo de precauciones para velar por la seguridad y evitar toda perturbación del funcionamiento normal de la instalación visitada.

ARTICULO XIII

Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán a las actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, que realicen los Estados Partes en el Tratado, tanto en el caso de que esas actividades las lleve a cabo un Estado Parte en el Tratado por sí solo o junto con otros Estados, incluso cuando se efectúen dentro del marco de organizaciones intergubernamentales internacionales.

Los Estados Partes en el Tratado resolverán los problemas prácticos que puedan surgir en relación con las actividades que desarrollen las organizaciones intergubernamentales internacionales en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, con la organización internacional pertinente o con uno o varios Estados miembros de dicha organización internacional que sean Partes en el presente Tratado.

ARTICULO XIV

1. Este Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados. El Estado que no firmare este Tratado antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 3 de este artículo, podrá adherirse a él en cualquier momento.

2. Este Tratado estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión se depositarán en los archivos de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a los que por el presente se designa como Gobiernos depositarios.

3. Este Tratado entrará en vigor cuando hayan depositado los instrumentos de ratificación cinco Gobiernos, incluidos los designados como Gobiernos depositarios en virtud del presente Tratado.

4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor de este Tratado, el Tratado entrará en vigor, en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. Los Gobiernos depositarios informarán sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido a este Tratado de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación y de adhesión a este Tratado, de la fecha de su entrada en vigor y de cualquier otra notificación.

6. Este Tratado será registrado por los Gobiernos depositarios, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO XV

Cualquier Estado Parte en el Tratado podrá proponer enmien las al mismo. Las enmiendas entrarán en vigor para cada Estado Parte en el Tratado que las aceptare cuando éstas hayan sido aceptadas por la mayoría de los Estados Partes en el Tratado, y en lo sucesivo para cada Estado restante que sea Parte en el Tratado en la fecha en que las acepte.

ARTICULO XVI

Todo Estado podrá comunicar su retiro de este Tratado al cabo de un año de su entrada en vigor, mediante notificación por escrito dirigida a los Gobiernos depositarios. Tal retiro surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación.

ARTICULO XVII

Este Tratado, cuyos textos en inglés ruso, francés, español y chino son igualmente auténticos, se depositarán en los archivos de los Gobiernos depositarios. Los Gobiernos depositarios remitirán copias debidamente certificadas de este Tratado a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhirieran al Tratado.

PREVISION SOCIAL

Prorróganse las pensiones glaciables otorgadas a diversas personas.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1968.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo Señor Presidente un proyecto de ley por el cual se prorrogan las pensiones graciables que gozan diversos deudos de personas que han prestado servicios importantes a la Nación o servicios comunes por no menos de diez años, cuyo vencimiento se ha operado o se producirá en fecha próxima.

Efectuadas las correspondientes encuestas sociales, se ha comprobado que subsisten las condiciones de necesidad que fueran tenidas en cuenta para el otorgamiento inicial de esos beneficios.

Resulta oportuna en este momento elevar el monto mínimo de las pensiones que se renuevan, a partir de la fecha de prórroga de cada una de ellas, a la misma suma que la Ley 17.913 ha fijado como haber mínimo, con carácter general, para los beneficios de pensión graciable.

Por otra parte, una vez adecuado el monto tal como se ha expresado, no resultaría equitativo mantener las excepciones particulares al régimen general. Es por ello que en aquellos casos en que la ley que otorgó la pensión incluyó disposiciones especiales sobre compatibilidad, casi siempre referidas a "cualquier otro beneficio jubilatorio o de pensión" o "lo que pudiera corresponderle por cualquier otro concepto", dichas cláusulas quedan derogadas por el texto legal que se propicia.

Asimismo, en sentido opuesto, se ha observado que en algunos casos, el beneficio fue otorgado en conjunto a varias personas, dando por resultado que beneficiarios sin prácticamente ningún otro ingreso perciban sumas del orden de los mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n.) mensuales. Por ello se incluye una cláusula que ordena en estos casos liquidar cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n.) mensuales a cada beneficiario.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Conrado E. Bauer. — Alfredo M. Cousido.

LEY Nº 17.981 Buenos Aires, 25 de noviembre de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Prorróganse por diez años, a partir de la fecha de su respectivo vencimiento, las pensiones graciables otorgadas a las personas cuya nómina corre agregada en planilla anexa al presente artículo.

Artículo 2º — Fíjase el monto mínimo de las pensiones graciables que se prorrogan por esta ley en la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n.) mensuales, a partir de la fecha de prórroga.

Artículo 3º — Los beneficios que se prorrogan por la presente ley, excluidos los otorgados en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 17.923/44, quedan comprendidos en el régimen general de compatibilidad fijado por el artículo 7º de la Ley 13.337, modificado por las Leyes 14.172, 14.506, 15.390, 16.114 y 16.565, dejándose sin efecto cualquier disposición legal en contrario.

Artículo 4º — En los casos en que la cuota parte de las pensiones graciables incluidas en esta ley y acordadas a más de dos beneficiarios en conjunto, resultara inferior a cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n.) mensuales, se liquidará esta suma a cada copartícipe.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Conrado E. Bauer.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

APELLIDO Y NOMBRES

ABASOLO, María del Carmen Alvarez de, (L. C. 3.461.336)
ALBORNOZ, Isabel (L. C. 2.701.811)
ALVAREZ, Felisa Dora (L. C. 4.042.601)
ALVAREDO, Emilia Santiago de, (C. I. 2.246.102, P. Federal)
ANSELMI, Amalia C. Salvadores de, (L. C. 23.861)
ARAUJO PALAO, Sara (C. I. 105.004, Pvcia. de Bs. As.)
ARENA, Catalina Perozzo de, (L. C. 520.784)
ARIAS, María Luisa (L. C. 2.202.466)

APELLIDO Y NOMBRES

ARRIOLA, Félix María (L. E. 2.566.842)
ATURRADA, María Tomasa Lima de, (L. C. 1.893.687)
AVILA POSSE, María Petrona L. de, (L. C. 7.362.696)
BADIE, Teresa (L. C. 846.594)
BALDASARRE, María Antonia Olivera de, (L. C. 1.340.363
BAYVE, Hebe Delia (L. C. 3.078.430)
BARCELO, Dora Elvira (L. C. 1.405.125)
BARCELO Elena Herminia Montenegro de, (L. C. 2.107.072)
BARELLI, María Sandoval de, (L. C. 3.127.088)
BASSO, María Teresa (L. C. 36.619)
BAVIO, Florentina Susana Garay de, (L. C. 185.585)
BAZAN, Isidora (L. C. 290.545)
BIANCHI, Elvira Mercedes Peña de, (L. C. 5.854.666)
BIDEGAIN, María Hortencia Raguzzi de, (L. C. 1.653.928)
BIGNONE, María Isabel Hidalgo de, (L. C. 150.569)
BLANCO, María Esther (L. C. 1.657.042)
BORDA, Zaida Petrona Carlevato de, (L. C. 4.818.201)
BOUCHET, Carmen Antonia (C. I. 1.605.998, P. Federal)
CALAROTA, Emma Lea (L. C. 2.618.334)
CANET, Eutimia Natalia (L. C. 64.353)
CAROU, Blanca María Villamor de, (C. I. 2.306.213, P. Federal)
CARTAS, Angela Emma (C. I. 27.228, Pol. de Entre Ríos)
CASTELLO, María Angélica (L. C. 2.131.056)
CASTILLO, Ana Rogelia Linch de, (L. C. 1.653.081)
CASTRO, Amelia Carmen Antonini de (L. C. 108.384)
CASTRO FEIJOO, Delfina (L. C. 3.373.172)
CASTRO, Hortensia Montenegro Videla de, (L. C. 501.466)
CERRONE, Amalia Teresa (L. C. 252.244)
CIPOLLA, María Mangoni de, (C. I. 3.335.695, P. Federal)
CORDOBA, Elena Obedia de, (L. C. 460.013)
COSTA DE ARGUIBEL, Susana María Teresa (C. I. 586.739, P. Federal)
COZZOLINO, Elena Cammarota de, (L. C. 835.852)
CHIOCCA, María Martínez de, (L. C. 2.163.266)
CHUCLA, Teodora Leonor (L. C. 3.776.326)
DEAGUSTINI GALINDEZ, Enriqueta Irene (L. C. 288.656)
DECOTTO REYNA, Isabel (L. C. 4.901.816)
DE GATTI, Inés Dias de, (L. C. 44.193)
DE MARCO, Irene Solano de, (L. C. 3.449.561)
DESPLAST, Clara Luisa Baragiola de, (L. C. 35.288)
DIAZ SALAS, Blanca (L. C. 2.263.572)
DOLOROSO, Luisa Parisi de, (C. I. 3.013.291, P. Federal)
DOMECQ CHANTRY, Clara Luisa (L. C. 884.183)
DUBOIS, Lucía (C. I. 1.524.011, P. Federal)
DUBOIS, María Carlota (C. I. 2.237.505, P. Federal)
DE URQUIZA, María Lola (C. I. 1.969.296, P. Federal)
ECHAZARRETA, Josefa Basteiro de, (C. I. 288.435, P. Federal)
ELENA, Elisa Molina de, (C. I. 555.919, Pvcia. de Bs. As.)
ELIZARAN, María Angélica del Carmen (L. C. 4.806.441)
ELORZA, Nicolasa González de, (L. C. 4.346.077)
ESCOBAR, Susana Insiarte de, (L. C. 4.813.090)
ETCHEVERRY, Juan (C. I. 231.605, Pvcia. de Bs. As.)
FALCON, Josefa Ernestina (C. I. 3.122, Pvcia. de Salta)
FANTI, Elisa Pini de, (C. I. 2.507.670, P. Federal)
FENURIA, Manuela Angela Budiño de, L. C. 1.852.276)
FERREIRA, Trinidad I. (C. I. 1.353.358, P. Federal)
FLORES, María Angela Costa de, (L. C. 335.367)
FONTICELLI, Ana Ruso de, (L. C. 393.722)
FRANCO, Clara Angélica (C. I. 1.106.376, P. Federal)
FREIDES, María Elba Saligari de, (L. C. 465.575)
FUENTES, Celia Gregoria (L. C. 689.037)
FUENTES, Mercedes María (L. C. 689.035)
FURIGLIO Amelia Ruffini de, (C. I. 2.973.189, P. Federal)
FUSTET, María Aninciada Rocco de, (L. C. 1.992.638)
GARAT, Corina Isabel Mayo de, (L. C. 1.321.940)
GARECA, Juana Juliana (L. C. 1.655.988)
GIL GOMEZ, María Delia (L. C. 304.524)
GONZALEZ, Emilia Grande de, (L. C. 426.797)
GODOY, Luisa Tartaglino de, (L. C. 4.819.154)
GONZALEZ, Blanca del Mármol de, (C. I. 2.865.749, P. Federal)
GRASSI, Amalia Wilde de, (L. C. 1.402.291)
GRASSO, María Natalia Descalzo de, (L. C. 233.018)
GRECCO, Cayetana (L. C. 223.297)
GREEN, Adela Modesta Eyroa de, (L. C. 1.370.977)
GUZMAN, Celina Gauna Arias de, (L. C. 9.494.150)
HARRIS, María Esther Winterburg de, (C. I. 438.943, P. Federal)
HEREDIA, Elena Delia (L. C. 2.114.169)
HUERGO, Berta Tornelier de, (L. C. 128.867)
INSIARTE y GELABERT, María Elena (L. C. 3.088.107)
INSIARTE, Manuela (L. C. 4.813.094)
LABRUNA, Angela María Francisca (L. C. 130.289)
LAHITTE, María Delia (L. C. 400.061)
LAMAS, Carmen Juana (L. C. 234.710)
LAURICELLA, Amalia Angela (L. C. 2.925.372)
LEJARZA LAMAS Lelia Díaz de, (L. C. 3.440.691)
LEPRE Rosario Gertrudis (L. C. 3.356.671)
LOCATELLI, Juana Melchora (L. C. 4.156.902)
LOPEZ, Cervera Rosa Rey de, (C. I. 12.235, Pvcia. de Bs. As.)
LOPEZ, Haydée Francisca Ramona (L. C. 1.321.541)
LOPEZ VILLEGAS, Josefa (L. C. 1.321.542)
LUCERO, María Esther Fuentes de, (L. C. 2.222.367)
MALLADA, Crescencia Beitia de, (L. C. 686.043)
MARCHAND, Juana (L. C. 64.623)
MARCENARO, Emilia Calixta (C. I. 1.319.147, P. Federal)
MARNE Eustaquia (C. I. 2.409.714, P. Federal)
MARQUEZ, Sara Bussetti de, (L. C. 3.362.014)
MARTIGNONI, Cecira Josefa María Albertini de, (C. I. 175, Pvcia. de Ctes.)
MARTINEZ BARRIOS, Raquel Elena Chacón Door de, (L. C. 2.124.714)
MARTINEZ, Susana Emilia (C. I. 1.596.016, P. Federal)
MASTANDREA, Antonia (L. C. 480.632)
MAYANS, María A. Pereira de, (L. C. 1.164.772)
MAYATO, María Esther (L. C. 2.211.182)
MEDRANO Ana Margarita (C. I. 2.154.624, P. Federal)
MEDRANO BLANCO, Blanca Herlinda (L. C. 139.416)
MELE, Margarita (L. C. 3.120.765)
MONTENEGRO, Isabel Fabiano de, (L. C. 2.218.666)
MONTERO, María Esther (L. C. 3.404.639)
MORCILLO SUAREZ, María Rita Montenegro de, (L. C. 1.069.068)
MORENO, Atalia María Luisa (L. C. 670.325)
MUNILLA, Elsa Dora (L. C. 1.836.374)
MUÑIZ, Martha Esther Marenco de, (C. I. 733.127, P. Federal)
MUÑOZ, Clara Conrada Victoria Gómez de (L. C. 2.511.173)
MUR María Franca Abenoza de, (C. I. 3.772.072, P. Federal)
OLMOS, Raquel Linares de, (L. C. 304.373)
ORMA, Elena (L. C. 1.317.386)
OUTEDA, Rosa Larroca de, (L. C. 2.653.147)
PAINO, Catalina Delorenzo de, (C. I. 916.430, P. Federal)
PAOLINO, Dora Emma Vázquez de, (L. C. 510.649)
PARODI, Raquel Núñez de, (L. C. 1.083.132)
PERALTA, María Luisa Arce de, (L. C. 3.470.229)
PEREZ FERREIRA, María Amalia (L. C. 2.592.559)
PEZZI, María Elena (L. C. 144.187)
PIEDRABUENA, Isolina (C. I. 2.272.671, P. Federal)
PIEDRABUENA, María Luisa (C. I. 2.272.672, P. Federal)
PIMENTEL, Sahara Trinidad Miles de, (L. C. 4.326.838)
PIÑERO, Emilia Correa de, (L. C. 968.331)
PINO, Juana (L. C. 1.294.950)

APELLIDO Y NOMBRES

PRESTON, Adela Rasetti de, (L. C. 406.538)
PRIETO, María Clotilde (L. C. 315.068)
PROVERA, Angela Casetta de, (L. C. 944.556)
PUJOL, Magdalena Palleja de, (L. C. 1.325.567)
QUEIREL, Edelmira Lucía (C. I. 1.503.836, P. Federal)
RAMAUGE, María Irene (L. C. 2.955.616)
RAMOS, Hilda Elida (L. C. 1.754.906)
RAZETTI, Honoria Celina (L. C. 390.254)
RENIS, Rosa Lacuaniti de, (L. C. 111.372)
RIERA, María Asunción Puebla de, (C.I. 45.419, Pvcia. de Bs. As.)
RICCI, Sofía Ausonia (L. C. 3.121.936)
RIO, Elena Allende de, (L. C. 7.341.212)
RICHETTI, Teresa Richetti de, (L. C. 4.332.259)
RODRIGUEZ, Eloisa Amanda (L. C. 448.251)
ROIG, María Ofelia Linero de, (C. I. 6.824.154, P. Federal)
ROMERO Luisa Margarita (L. C. 3.398.092)
ROSSI, Angélica (C. I. 1.265.736, P. Federal)
ROSSI, Leonor (L. C. 3.419.313)
RUIZ, Elena Dengracia Reyes de, (L. C. 1.983.017)
SANCHEZ DE BUSTAMANTE, María del Pilar Cristina (L. C. 980.034)
SANDOVAL, Elcira (C. I. 2.857.717, P. Federal)
SANDOVAL, Hilda (L. C. 418.268)
SCALESE, Aurora Velia (L. C. 1.342.697)
SEGOVIANO, Clara Argentina Villalón de, (L. C. 1.707.001)
SIDDERS Victoria (L. C. 335.464)
SILVA Ma[illegible] Adela (L. C. 123.554)
SINISCALC[illegible], Isabel Fernández de, (L. C. 350.697)
SCUNIO, M[illegible]ía Teresa (L. C. 124.207)
SORIANO, [illegible]arolina (L. C. 1.694.375)
SUPEÑA, A[illegible]gela Celina Cisneros de, (L. C. 3.419.440)
TACHINI, R[illegible]sario San Juan de, (C. I. 950.091, P. Federal)
TERSONI, Filomena Bruni de, (C. I. 3.050.260, P. Federal)
TORRECILLAS, Carmen Elisa Rodríguez de (L. C. 2.151.352)
TUCKER, María Raffo de. (C. I. 321 926, Pvcia. de Bs. As.)
TURRO, Ana Carmen Josefa (C. I. 2.679.754, P. Federal)
VANETTI Catalina Travaglia de, (L. C. 313.339)
VELAZQUEZ, María Magdalena (L. C. 3.367.506)
VELAZQUEZ, Elvira Armanda González de, (L. C. 7.337.058)
VERDUGA, María Cristina (L. C. 1.045.284)
VERMEULEN, Amelia Costa de. (L. C. 477.069)
VILLAR, María Isabel Cutiellos de, (C. I. 1.122.453, P. Federal)
VILLAR, Juana Delia (C. I. 1.122.451, P. Federal)

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Otórganse beneficios a una firma para reequipar su planta industrial.**

DECRETO Nº 1.248 — Buenos Aires, 19 de marzo de 1969.

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 129.937/68, en el que la firma Bernardo Yaquira e Hijo solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 1.756/68, para reequipar su planta industrial con el fin de incrementar la producción de acolchados y reducir su costo, y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Bernardo Yaquira e Hijo, con domicilio legal y planta industrial en la calle General Roca número 1733, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del Artículo 1º del Decreto Nº 1.756/68, para la importación del bien de capital cuya descripción y precio figura en el Anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación del bien a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un término de nueve (9) meses la totalidad del bien a importar y en un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré

Anexo al Decreto Nº 1.248

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	D.M.	m$n.
1 (Una) máquina para hacer acolchados, con puntada de adorno, de alta velocidad, marca Mammut, con los siguientes dispositivos: 2 automáticos a chablones SNE, 2 cortahilos con instalación eléctrica FW, uno para movimiento transversal de la máquina y uno para la fabricación de chablones	37.109	3.269.674

Son: Treinta y siete mil ciento nueve marcos alemanes equivalentes a tres millones doscientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro pesos moneda nacional.

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Suprímese de su estructura orgánica al Departamento de Maternidad e Infancia

DECRETO Nº 382 — Buenos Aires, 31 de enero de 1969.

VISTO la Ley Nº 18.017, y

CONSIDERANDO:

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 30 de dicho cuerpo legal, corresponde suprimir de la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Seguridad Social el Departamento de Maternidad e Infancia, atento a la misión y funciones que tiene asignadas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Suprímese de la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Seguridad Social aprobada provisionalmente por Decreto Nº 2.452/68, al Departamento de Maternidad e Infancia con su correspondiente dotación de personal, conformada por los cargos detallados en la planilla anexa I, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Alfredo M. Cousido.

Anexo I

JURISDICCION: 62 — Secretaría de Estado de Seguridad Social

ITEM: 375 — Cuenta Especial Cajas de Accidentes del Trabajo y de Maternidad e Infancia.

Cargo Clase-Grupo	Remuneración mensual m$n.	Cantidad de cargos	
Personal Administrativo y Técnico - Escalafón Decreto 9.530/58			
J VI	$ 50.000	1	
J VIII	„ 33.000	4	
B I	„ 25.700	4	
B VI	„ 15.200	10	
D I	„ 15.400	12	
D II	„ 14.600	[illegible]	
D III	„ 14.100	16	
D IV	„ 13.500	10	
D V	„ 12.900	7	
			63
Personal de Servicio — Escalafón Decreto 9.530/58			
F V	„ 11.900		
			2
			65

Ministerio del Interior

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Presupuesto.

DECRETO Nº 6.556 — Buenos Aires, 14 de octubre de 1968.

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1968, aprobado por la Ley número 17.579 y modificado por Decreto número 2.762/68 en virtud de lo establecido por el artículo 7º de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional de acuerdo con el siguiente detalle:

		En miles de m$n. Aumentos	Disminuciones
	Carácter 0 — Administración Central		
	Sección 0 — Erogaciones Corrientes		
	Jurisdicción 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro ..		
	Finalidad 1 — Administración General		
	Inciso 31 — Al Sector Público		
	Función 50 — Comunicaciones		
416.568	3320 — Actividades no Lucrativas		100.000
416.576	001 — Entidades		100.000
416.789	3171 — Otros entes del Sector Público U.S.V.	100.000	
416.797	304 — Otros	100.000	
	Finalidad 9 — Gastos a Clasificar		
	Inciso 12 — Bienes y Servicios no Personales		
416.533	1299 — Crédito a Distribuir		00.000
Código Contable			
	Jurisdicción 14 — Secretaría de Comunicaciones		
	Finalidad 6 — Desarrollo de la Economía		
	Inciso 11 — Personal		
	Función 50 — Comunicaciones		
Código Contable			
283.053	1132 — Adicionales Planta Permanente E.V. ..	1.200	
281.603		298.800	
	Inciso 12 — Bienes y Servicios no Personales		
	Función 50 — Comunicaciones		
Código Contable			
281.751	1210 — Para Funcionamiento	140.000	
282.103	1212 — Para Funcionamiento E. V.	260.000	
	T O T A L E S:	800.000	800.000

Art. 2º — Aclárase en planilla anexa la imputación de aquellos gastos no identificados que deberán atenderse con créditos que contiene la modificación que se apruebe por el presente decreto, de acuerdo con la nueva ubicación presupuestaria resultante de la aplicación de las normas a que se refiere el artículo 5º de la Ley número 17.579.

Art. 3º — El crédito destinado a atender gastos de ejercicios vencidos no incluídos en residuos pasivos que se prevé en las partidas específicas del presupuesto que se aprueban por el presente decreto, sólo podrá utilizarse para el pago de los conceptos detallados en planillas anexas a este artículo, previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación correspondiente, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el respectivo juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el artículo 84, inciso j, de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado E. Bauer. — Julio A. Teglia. — César A. Bunge.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Reconócese a la República de Guinea Ecuatorial como Estado independiente.

DECRETO Nº 1.378 — Bs. As., 21/3/69

VISTO que el día 12 de octubre de 1968 fue proclamada de la independencia de la República de Guinea Ecuatorial, antigua Región Ecuatorial Española, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina sustenta el principio de universalidad de relaciones con la comunidad internacional, a la que ingresan los nuevos Estados;

Que la República de Guinea Ecuatorial posee la personería internacional para ser considerada como Estado independiente con plena capacidad para actuar en la comunidad internacional;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese a la República de Guinea Ecuatorial como Estado independiente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Renuncia.

DECRETO Nº 1.452. — Bs. As., 26|3|69

VISTO el Expediente Nº 654/69 del Registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el cual obra la renuncia que, a partir del 1º de marzo de 1969, presentara el miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, en representación de las Facultades de Agronomía y Veterinaria, doctor Constantino Brandariz; y

CONSIDERANDO:

Que la referida renuncia fue presentada por el doctor Brandariz con motivo de la incompatibilidad creada al obtener su jubilación, de acuerdo a los términos de la Ley Nº 18.037;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de marzo de 1969, la renuncia presentada por el doctor Constantino Brandariz al cargo de Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, en representación de las Facultades de Agronomía y Veterinaria.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Secretaría de Transporte
CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE
Presidente del Directorio.

DECRETO Nº 854. — Bs. As., 11|3|69.

VISTO la situación de acefalía producida en el Consejo Nacional de la Marina Mercante; y

CONSIDERANDO:

Que en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Transporte se encuentra a estudio la orgánica que ha de regir la actuación del Estado con relación a los problemas referentes a la gestión marítima nacional;

Que de la experiencia recogida, resulta la conveniencia de regular dicha actuación en base al principio de la centralización administrativa, habiendo previsto, a tal efecto, la existencia de una Dirección Nacional de la Marina Mercante;

Que, sin perjuicio de ello, razones de continuidad funcional hacen aconsejable se solucione la situación de vacancia precedentemente aludida, hasta tanto se concrete la reestructuración administrativa en trámite;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Directorio del Consejo Nacional de la Marina Mercante al Contraalmirante (R S.) Don Lorenzo Parnel Garrahan (Mat. 1.133.934).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Armando S. Ressia.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Autorízasele a establecer una oficina de enlace en Erlangen (Alemania).

DECRETO Nº 1.376. — Bs. As., 21|3|69.

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la instalación de la Central Nuclear en la localidad de Atucha, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires (Decreto Nº 749|68), resulta necesario destacar personal especializado en misión permanente o transitoria a la ciudad de Erlangen (República Federal Alemana), a efectos de su capacitación y entrenamiento en lo referente a Centrales Nucleares;

Que compete a la Comisión Nacional de Energía Atómica, verificar el cumplimiento de las regulaciones internacionales sobre seguridad nuclear, como así también programar, efectuar e interpretar las inspecciones en fábrica de los componentes del reactor, sus circuitos, sistemas de medición y control, etc.;

Que el máximo aporte de la industria nacional a que se refiere el decreto Nº 749|68, en la ejecución de las obras, surgirá de la discusión, fiscalización de los trabajos encomendados a la Empresa contratista Siemens A. G. y de las especificaciones técnicas, materiales a emplearse, condiciones económicas y especialmente de aquéllos que puedan ser reemplazados por otros que se fabriquen en el país.

Que para un eficaz cumplimiento de las actividades precedentemente enunciadas, es necesario que las mismas sean dirigidas y coordinadas en la zona de fabricación por personal capacitado destacado en la oficina de enlace con sede en Erlangen;

Que la referida oficina ha sido prevista en el artículo VI y sus funciones contempladas en el artículo XXX del contrato principal, suscripto con la Empresa Siemens A. G.;

Que el artículo 10º, apartado 3º del Decreto-Ley Nº 22.498|56 ratificado por Ley Nº 14.467, faculta al Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, de conformidad a lo dispuesto en el decreto Nº 8.521|68, a establecer oficinas o dependencias en otros países, con autorización del Poder Ejecutivo;

Que en virtud de la mencionada facultad, el Presidente de dicha institución dictó la Resolución Nº 103 de fecha 24 de febrero de 1969, propiciando ante el Poder Ejecutivo la pertinente autorización para el establecimiento de la oficina de enlace a que se refieren los considerandos precedentes;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Comisión Nacional de Energía Atómica de acuerdo con lo determinado en el artículo 10º, apartado 3º del Decreto-Ley Nº 22.498|56 y Decreto Nº 8.521|68, a establecer una oficina de enlace en la ciudad de Erlangen (República Federal Alemana), durante el tiempo que lo requiera la dirección y coordinación de las tareas a desarrollar en dicha ciudad, para el cumplimiento del contrato suscripto con la Empresa Siemens A. G. de construcción de una Central Nuclear en la localidad de Atucha, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Se faculta a la Comisión Nacional de Energía Atómica para contratar en dicha ciudad el personal necesario que exija el eficaz funcionamiento de la oficina.

Art. 3º — La oficina de enlace de Erlangen dependerá del Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica y tendrá la organización, misión y funciones que al respecto dicte el mencionado funcionario.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de este decreto, se imputarán a las partidas que oportunamente se arbitren en el Presupuesto General de Gastos de la Comisión Nacional de Energía Atómica para el ejercicio 1969 y partidas similares de ejercicios subsiguientes.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Industria y Comercio Interior
INDUSTRIA
PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO. — Acuérdase a una firma para la ampliación de su planta productora de equipos eléctricos para automotores y motocompresores.

DECRETO Nº 1.461. — Bs. As., 26|3|69

VISTO el Expediente S.E.I.C. número 128.860|68, en el que la firma Garef Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Garef Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, con domicilio legal en la Avenida Roque Sáenz Peña número 917, 8º piso, oficina "S", Capital Federal y planta industrial en la calle General Roca número 4250, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta ciento veintisiete mil cuatrocientos setenta y siete dólares estadounidenses (u$s. 127.477) equivalentes a cuarenta y cuatro millones seiscientos dieciséis mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 44.616.950) valor F.O.B. puerto de embarque, en maquinarias y equipos nuevos, con destino a la ampliación de su planta productora de equipos eléctricos para automotores y moto-compresores.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización, deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de quince (15) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — Las maquinarias y equipos a que se refiere el artículo 1º, deberán ser aprobadas por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, la que determinará si no se fabrican en el país o fabricándose no satisfacen las exigencias tecnológicas que el proyecto requiere.

Art. 6º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
Nombramientos.

DECRETO Nº 7.706 — Bs. As., 6|12|68

VISTO el decreto Nº 3.037 del 31 de mayo de 1968, por el que se aprueba la estructura provisional de la Secretaría de Estado de Salud Pública y dotaciones parciales para los organismos comprendidos en la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del precitado decreto faculta al citado organismo estatal, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 17.343, por esta única vez y a los efectos de poner en pleno e inmediato funcionamiento la referida estructura, a seleccionar por antecedentes de idoneidad y conocimientos al personal a promover y nombrar para cubrir los cargos en ella previstos.

Que la citada Secretaría de Estado, mediante resolución Nº 2.288 del 11 de julio de 1968, estableció el sistema adecuado para la selección de las personas a promover y nombrar, para la cobertura de los cargos a que se ha hecho referencia,

Que sobre la base de las estipulaciones de dicha resolución, se realizó el proceso selectivo a tal efecto, correspondiendo, por lo tanto proceder al nombramiento de quienes acreditaron mayores merecimientos,

Que así mismo corresponde -hasta tanto se provea en forma definitiva la titularidad del cargo de Director Nacional de Normalización Médica y Sanitaria designar interinamente al doctor Virgilio Alonso Fernández, para el desempeño de tales funciones,

Por ello, atento a lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 5.593 del 9 de setiembre de 1968,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbranse en la Secretaría de Estado de Salud Pública, las personas que a continuación se detallan, quienes se desempeñarán con la función, destino e imputación que se especifica 0 — 63 — 575 — 4 — 0 — 1 — 11, Clase "J" — Grupo I — Ciento cinco mil pesos moneda nacional ($ 105.000 m|n.).

Dirección Nacional de Fiscalización Sanitaria: Osvaldo Héctor Arroyo (Legajo Nº 34.185; Cl. 1919; D. M. 33; M. I. Nº 3.674.689), Director Nacional.

Dirección Nacional de Coordinación Operativa: Jorge Oscar Badaracco (Legajo Nº 53.453; Cl. 1932; M. I. número 4.512.216). Director Nacional.

Clase "J" — Grupo II — Noventa y dos mil pesos moneda nacional (pesos 92.000 m|n.).

Dirección General de Administración: Salvador Benaim (Legajo Nº 42.678; Cl. 1925; D M. 15; M. I. Nº 4.764.353), Director General.

Art. 2º — Nómbrase, con carácter interino, en la Secretaría de Estado de Salud Pública, al Dr. Virgilio Alonso Fernández (Legajo Nº 47.858; Cl. 1924; D. M. 43; M. I. Nº 2.795.986), con imputación al 0 — 63 — 575 — 4 — 0 — 1 — 11 — Clase "J" — Grupo I — Ciento cinco mil pesos moneda nacional ($ 105.000 m|n.), Director Nacional de Normalización Médica y Sanitaria.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Conrado E. Bauer — Ezequiel A. Holmberg.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
TITULOS HONORIFICOS
Condecoraciones.

DECRETO Nº 209 — Bs. As., 22|1|69.

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a personalidades paraguayas las que se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Gran Oficial a Su Excelencia el Ministro de la Suprema Corte de Justicia del Paraguay Doctor César Garay y en el grado de Comendador al Doctor Lorenzo Eugenio Codas Presidente de la Academia de Derecho Internacional del Paraguay y al Doctor Julio César Chaves, Presidente de la Academia Paraguaya de la Historia.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes Diplomas que serán refrendados juntamente con el presente Decreto por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Nicanor Costa Méndez.

DECRETO Nº 825 — Bs. As., 10|3|69.

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo" y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al señor Agregado Militar a la Embajada del Brasil, General de Brigada D. Plinio Pitaluga quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Gran Oficial al señor Agregado Militar a la Embajada del Brasil, General de Brigada D. Plinio Pitaluga.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma que será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Nicanor E. Costa Méndez. Emilio F. van Peborgh — Alejandro A. Lanusse.

Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES
Designaciones.

DECRETO Nº 694. — Bs. As., 28|2|69.

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 8.916|68 se aprobó la Estructura Orgánica y el Agrupamiento Funcional del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares;

Que, conforme lo expresamente previsto en el artículo 11 de la Ley número 17.343, el citado Instituto fue facultado para proceder a la aplicación de un adecuado sistema de selección para la cubertura de los cargos comprendidos en la estructura aprobada;

Que el régimen aplicado en base a la valorización, entre otros conceptos, de los estudios cursados, conocimientos especiales adquiridos, funciones desempeñadas e idoneidad demostrada y fojas de servicios, ha permitido la selección reglamentaria de los agentes propuestos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase, en el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, en la Clase J — Grupo I, Gerente General, al señor Contador Público don Orlando Mosteiro (M. I. Nº 4.008.767); en la Clase J — Grupo III: Gerente Técnico, al señor don Alberto Angel Cross (M. I. Nº 1.310.921); Gerente de Vivienda, al señor Capitán de Corbeta don Arturo Damián Ambrosini (M. I. Nº 5.104.154); Gerente de Asuntos Jurídicos, al señor doctor don Teobaldo Aníbal Esteves (M. I. Nº 1.114.171); Gerente de Administración, al señor don Julio Gerardo Sánchez (M. I. Nº 0.260.690).

Art. 2º — En función de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 18.031, autorízase al Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares a efectuar el gasto que demande la aplicación del presente decreto a la autorización fijada para dicha jurisdicción por la citada norma legal.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

RELACIONES EXTERIORES

Cancélase exequátur.

DECRETO Nº 497. — Bs. As., 24|2|69.

VISTO los legajos existentes en la Dirección Nacional de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cuyas constancias obran comunicaciones de Embajadas extranjeras informando del cese en sus cargos de funcionarios consulares acreditados en la República, y

Atento que oportunamente se dictaron decretos concediendo los exequátur de estilo a los funcionarios de cuyo cese en el cargo informan las comunicaciones referidas.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Cancélanse los siguientes exequátur: a don José Miguel Pérez Hernández en el carácter de Cónsul General de Venezuela en Buenos Aires; a don Salvatore Botta en el carácter de Cónsul General de Italia en Rosario (Provincia de Santa Fe); a don David Ruiz de Villegas en el carácter de Cónsul General de Bolivia en Buenos Aires; a don Francisco Iturbe Rodríguez en el carácter de Cónsul de Venezuela en Buenos Aires; a don Paulo de Oliveira Versiani Cunha en el carácter de Cónsul del Brasil en Rosario (Provincia de Santa Fe); a don Manuel José Silveira Nunes en el carácter de Cónsul del Brasil en Corrientes; a don Marcos Fuster en el carácter de Cónsul del Paraguay en Clorinda (Formosa); a don Luis Avelino Palma en el carácter de Cónsul Honorario de Chile en La Plata, (Provincia de Buenos Aires) y a don Raúl Fernando Sell Salazar en el carácter de Vicecónsul Honorario de Costa Rica en Córdoba.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

DECRETO Nº 498. — Bs. As., 24|2|69.

VISTO los legajos existentes en la Dirección Nacional de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cuyas constancias obran comunicaciones de Embajadas extranjeras informando del cese en sus cargos de funcionarios consulares acreditados en la República, y

Atento que oportunamente se dictaron decretos concediendo los exequátur de estilo a los funcionarios de cuyo cese en el cargo informan las comunicaciones referidas.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Cancélanse los siguientes exequátur: a don Eugenio Facundo Ubal en el carácter de Cónsul del Uruguay en Corrientes; a don Sergio Moreno Catalán en el carácter de Cónsul de Chile en Neuquén; a don José Ortiz Juan en el carácter de Cónsul de Bolivia en Pocitos (Provincia de Salta); a doña Germaine Ortiz de Vázquez en el carácter de Vicecónsul de Bolivia en Buenos Aires; a don José Muñoz de Toro García en el carácter de Agente Consular Honorario de España en Zapala (Provincia del Neuquén); a don Cándido Ruiz Ramírez en el carácter de Agente Consular Honorario de España en Ayacucho (Provincia de Buenos Aires); a don Giorgio Bracciarghe en el carácter de Cónsul General de Italia en Córdoba; a don Alfredo Teófilo Ibarra en el carácter de Cónsul del Uruguay en Colón (Provincia de Entre Ríos) y a don Elbio Suárez en el carácter de Vicecónsul Honorario del Uruguay en Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MISION DE ESTUDIOS

DECRETO Nº 1.322 — Bs. As., 21/3/69

VISTO el Expediente Nº 109.648/68, del Registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, relacionado con el viaje de estudios del técnico del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, ingeniero agrónomo don Wilfredo Heriberto Gualterio Barrett, a fin de proseguir la beca que oportunamente le otorgara USAID para realizar estudios de perfeccionamiento en mejoramiento genético de árboles forestales y con la finalidad de dar término al trabajo de investigación que presentará como tesis ante el Tribunal Examinador de la Universidad de Michigan (Estados Unidos de América) y obtener el título de Doctor en Filosofía; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria ha considerado de conveniencia que el citado profesional durante su estada en ese país participe en la II Consulta Mundial de Mejoramiento Forestal a llevarse a cabo en Washington (Estados Unidos de América), en la que actuará como relator de la Sección "Mejoramiento para caracteres de alto rendimiento" en el tema Crecimiento y Productividad;

Que es propósito de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería capacitar al máximo posible a los técnicos que tienen a su cargo la ejecución de los programas y su conducción operativa, destacándose que con ello se obtendrán múltiples ventajas;

Por ello, atento a que se ha dado cumplimiento a los recaudos previstos en el artículo 29 del régimen aprobado por Decreto Nº 8.567 del 22 de setiembre de 1961, al dictamen favorable del Comité Nacional Argentino de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Concédese licencia, con goce de remuneración por el término de seis (6) meses a los efectos señalados en el preámbulo y primer considerando del presente decreto, al profesional del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, organismo autárquico de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, ingeniero agrónomo don Wilfredo Heriberto Gualterio Barrett.

Art. 2º — El citado técnico deberá presentar un informe de los estudios realizados dentro de los treinta (30) días de su regreso al país y no podrá abandonar la Administración Pública Nacional por el término de tres (3) años a partir de la fecha de su reintegro a servicio.

Art. 3º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería para entregar al ingeniero agrónomo don Wilfredo Heriberto Gualterio Barrett, por intermedio del Servicio Administrativo correspondiente, las respectivas órdenes de pasajes de ida y vuelta, clase turista, entre Buenos Aires y Michigan (Estados Unidos de América) y las siguientes asignaciones: Noventa y nueve mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 99.750 m/n.), equivalentes a doscientos ochenta y cinco (285) dólares estadounidenses mensuales en concepto de extipedio de beca, y setenta mil pesos moneda nacional ($ 70.000 m/n.) equivalentes a doscientos (200) dólares estadounidenses, para atender gastos que se originen con motivo de su asistencia a la II Consulta Mundial de Mejoramiento Forestal, con cargo de rendir cuenta.

Art. 4º — Impútese el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto conforme al siguiente detalle: Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería - Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - Becas: Sección 0 - Financiación 6 - Característica 2 - Anexo 31 - Servicio 62 - Inciso 33 - Item 000 - Partida Principal 3320 - Partida Parcial 06; Pasajes: Sección 0 - Financiación 6 - Característica 2 - Anexo 31 - Servicio 62 - Inciso 12 - Item 000 - Partida Principal 2210 - Partida Parcial 014: Otros Gastos para Funcionamiento: Sección 0 - Sector 1 - Financiación 6 - Carácter 2 - Anexo 31 - Servicio 62 - Item 000 - Inciso 12 - Partida Principal 2210 - Partida Parcial 029.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Rafael García Mata.

Secretaría de Hacienda

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Exímese al Gobierno del Canadá del pago de los derechos de inscripción por la compra de un inmueble.

RESOLUCION Nº 1.156 - Bs. As., 10|3|69.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la Embajada del Canadá, acreditada ante nuestro Gobierno, solicita que se haga extensiva a los derechos de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, la exención, que en su carácter de adquirente, se le otorgara por Resolución Nº 1.961/67 de esta Secretaría de Estado, respecto de la parte que le correspondía abonar en concepto de impuesto de sellos sobre la escritura de compra de los pisos 25 y 26 del inmueble sito en la calle Suipacha 1111 de esta Capital Federal;

Que en oportunidad de dictarse la resolución mencionada se probaron acabadamente los extremos exigidos por el artículo 5º de la Ley 13.230, modificada por Decreto-Ley 8.718/57, relativos a la existencia de reciprocidad de tratamiento impositivo por parte del Gobierno del Canadá y al reconocimiento del carácter de contribuyente de derecho de la representación diplomática de que se trata;

Por ello,

El Secretario de Hacienda, Resuelve:

1º — Exímese al Gobierno del Canadá del pago de los derechos de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, correspondientes a la escritura de compra de los pisos 25 y 26 del edificio sito en la calle Suipacha 1111 de esta Capital Federal.

2º — Publíquese, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y pase a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

Bunge.

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

Ratifícase la posición arancelaria de un producto.

RESOLUCION Nº 1.157 - Bs. As., 10|3|69.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que Kohler, S.R.L., despachante de aduana, apela en tiempo y forma en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la ley de aduana y sus modificaciones, de la Resolución número 4.920, de fecha 17 de junio de 1968, dictada por la Dirección Nacional de Aduanas, en el expediente adjunto número 494.388/67, por la cual se dispuso que el producto "Tego 51 (desinfectante biológico) solución acuosa al 15 % de compuestos orgánicos, integrada en un 99 % por dodecilaminoetilglicina y el resto por un compuesto no identificado" debe ser clasificado en la posición 38. 11. 05.99.

Que la recurrente considera, en cambio, que la mercadería en cuestión debería clasificarse en la posición 29.24. 00.20.

Que los análisis de la muestra, líquido límpido de color amarillento, que por agitación produce espuma abundante y persistente, efectuados por la ex Dirección Nacional de Química, según certificados Nros. C-407.415 y C-422.377, obrantes a fs. 2 y 11 del mencionado expediente, dan los siguientes resultados:

Análisis C-407.415

Análisis cualitativo:

Se comprobó: Dodecildi- (aminoetil) glicina (Tego 51) Espectograma I. R. Nº 922. — Se comprobó: Acción inhibidora sobre cepas de E. Coli, S. Aureus, S. Flexneri, S. Typhi, y Saccharomydes oviformes después de 15' de contacto. Se trabajó diluciones al 1 % en frío y previo calentamiento de 45 a 100ºC

Análisis cuantitativo: Por 100 ml.

Residuo por desecación a 100ºC: 15,0 g.; Residuo por incineración: 0,8 g.; concluyendo que la muestra analizada presenta caracteres de dodecildi-(aminoetil) glicina (Tego 51).

Análisis C-422.377

1º — La muestra analizada está constituida por una solución acuosa al 15 % de una mezcla de compuestos orgánicos, integrada en un 80 % por dodecilaminoetilglicina y el resto por un compuesto, que no ha sido posible identificar

2º — La droga en sí es un anfolito, puede comportarse como aniónico o catiónico. Se investigó la presencia de sales de amonio cuaternarias con resultado negativo.

Que la partida 29.24 comprende a las "Sales e hidratos de amonio cuaternario, incluidas las lectinas y demás fosfoamoniolípidos" por lo que, al haberse investigado con resultado negativo la presencia de las sales de amonio cuaternarias, no les corresponde la citada Partida, así como tampoco corresponde su inclusión en los capítulos 28 y 29 porque se trata de un producto formulado.

Que la Nota Legal 1, del Capítulo 38, expresa:

1. — El presente Capítulo no comprende:

a) Los productos aislados de constitución química definida, distintos de los citados a continuación;

II) Los desinfectantes, insecticidas, fungicidas, raticidas, antiparasitarios y similares, presentados en las formas o envases previstos en la posición 38.11".

Que las Notas Explicativas a la Partida 38.11 aclaran que: "Estos productos sólo están comprendidos en la presente partida en los siguientes casos:

...2) Cuando tienen el carácter de preparados, cualquiera sea entonces su presentación (incluso los líquidos, gachas y polvo a granel)".

Que en cuanto a la Partida 38.11 que incluye a los desinfectantes, se encuentra desarrollada en seis (6) subpartidas, no correspondiéndole al producto de que se trata la subpartida 38.11.06.00, dado que no se presenta en forma o envase de uso directo en aplicaciones domésticas así como tampoco se halla comprendido en las subpartidas específicas 38.11.01.00/04.00, por lo que le corresponde la subpartida genérica 38.11.05.00 "Otros, con exclusión de los productos presentado en forma o envases de uso directo en aplicaciones domésticas".

Que a su vez, tampoco se encuentra, el producto en cuestión, comprendido en los diversos ítems específicos en que se ha desenvuelto la subpartida 38.11. 05.00, por lo cual forzosamente, dado que se encuentra en ella, sólo lo está en su ítem genérico 38.11.05.99 "Los demás".

Que en virtud de lo expuesto y por compartirse el criterio de la Comisión de Aranceles, dictamen C.A. Nº 439, de fs. 11 del expediente Nº 463.839/67, los dictámenes unánimes del Tribunal de Clasificaciones y de la Junta del Ramo de Drogas de fs. 15/13, respectivamente, corresponde confirmar la resolución aduanera recurrida.

Por ello,

El Secretario de Hacienda, Resuelve:

1º — Confírmase la Resolución número 4.920/68 de la Dirección Nacional de Aduanas por la que se clasifica el producto "Tego 51" (desinfectante biológico), solución acuosa al 15 % de compuestos orgánicos, integrada en un 80 % por dodecilaminoetilglicina y el resto por un compuesto no identificado, en la posición 38.11.05.99.

2º — Publíquese y pase a la Dirección Nacional de Aduanas, para su notificación y demás efectos.

Bunge.

COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA

Determínanse los equipos frigoríficos que son de aplicación naval.

RESOLUCION Nº 43 - Bs. As., 7|1|69.

VISTO, las conclusiones a que ha arribado la Comisión Asesora Resolución Nº 2.046/64 del entonces señor Secretario de Estado de Marina, en expediente Letra S-3.785/65 AFNE, y a lo dictaminado en la Resolución Conjunta número 5 de las ex Secretarías de Estado de Industria y Minería y de Marina en relación a la aplicación del Decreto número 13.136/59, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas Sinpa, S.R.L. y Ryalsche, S.A. que fabrican equipos frigoríficos han dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en los artículos 3º y 4º de la citada Resolución Conjunta;

Que determinados equipos frigoríficos de producción nacional se ajustan a la calidad y características para su finalidad específica al uso naval y al plazo de entrega adecuado;

Que las condiciones expuestas en el párrafo anterior son las que establece el Art. 2º del Decreto Nº 13.136/59 para que un material, maquinaria o equipo no esté incluido en la excepción a los derechos de importación, concedido por el artículo 1º de tal decreto;

Por ello,

El Comandante en Jefe de la Armada, Resuelve:

1º — Que son de aplicación naval los siguientes equipos fabricados por la industria frigorífica nacional:

a) Planta frigorífica de buques pesqueros y congeladores;

b) Planta frigorífica de víveres;

c) Planta frigorífica de carga de buques frigoríficos fluviales;

d) Planta de aire acondicionado para tripulación.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas. Cumplido, pase a la Empresa Astilleros y Fábricas Navales del Estado (AFNE.) para su conocimiento y archivo.

Gnavi.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE CHACO-FORMOSA. — **Personería gremial.**

RESOL. S.E.T. Nº 74. — Bs. As., 24|2|69

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Unión Obreros y Empleados Telefónicos de Chaco-Formosa, en el Expediente número 54.109/66; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores (obreros, empleados y técnicos) del servicio público telefónico, estatal y privado; con zona de actuación en las provincias de Chaco y Formosa;

Que desde el 19 de setiembre de 1944, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14 455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Por ello;

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante a fojas 103 "7/28" inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Unión Obreros y Empleados Telefónicos de Chaco-Formosa, con domicilio en la calle Antártida Argentina Nº 832 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores (obreros, empleados y técnicos) del servicio público telefónico, estatal y privado; con zona de actuación en las provincias del Chaco y Formosa.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto Sindicato Unión Obreros y Empleados Telefónicos de Chaco-Formosa y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

CAPITULO I

De la Constitución, Denominación y Domicilio

Artículo 1º — El veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, queda constituida con la denominación Sindicato Unión Obreros y Empleados Telefónicos de Chaco-Formosa, que aglutina a los trabajadores (obreros, empleados y técnicos) del servicio público telefónico, estatal y privado de todas las provincias del Chaco y de Formosa, con zona de actuación en las mismas provincias. Esta organización, que accionará como continuadora y sucesora del Sindicato Unión Obreros y Empleados Telefónicos, fundado el diecinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se regirá a partir de la fecha por el presente estatuto y dado de acuerdo a sus reformas con las leyes vigentes.

Art. 2º — El Sindicato Unión Obreros y Empleados Telefónicos de Chaco-Formosa, tiene su domicilio legal en la calle Antártida Argentina ochocientos treinta y dos de esta ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, República Argentina.

CAPITULO II

Art. 3º — Los fines de este Sindicato son los siguientes:

a) Agrupar en su seno a todos los empleados y obreros telefónicos de Empresas Estatales y privadas del ámbito de la provincia del Chaco y de la provincia de Formosa, coordinando su acción en procura de un mejor nivel de vida, propendiendo al adelanto moral, económico, social e intelectual de sus afiliados.

b) Intensificar la unidad entre los trabajadores telefónicos del país, para que éstos se ayuden recíprocamente en todos aquellos propósitos sanos que no contradigan los estatutos y reglamentos aprobados y en vigencia

c) Fomentar los hábitos de estudios y trabajos, economía, asistencia social, vivienda y turismo entre los afiliados y sus familiares. A tal efecto en la medida de lo posible se crearán bibliotecas, cajas solidarias, proveedurías, asistencia social, colonia de vacaciones y entidades deportivas, adoptando todas aquellas disposiciones que contribuyan a esos fines.

d) Excluir del sindicato todas las prácticas políticas, partidarias y religiosas, así como las discriminaciones raciales y de nacionalidad.

e) Mantener relaciones solidarias con todos los sindicatos y asociaciones de trabajadores y profesionales. Ajustarse a las normas de la más estricta disciplina sindical en las relaciones con la F. O. E. T. R. A. (Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina) a efectos de consolidar y defender constantemente la unidad de los trabajadores telefónicos de todo el país.

f) Defender el cumplimiento de las leyes vigentes y convenios laborales, propendiendo a la mejora y ampliación de los mismos en la medida que la acción sindical lo permita.

g) Luchar por la defensa de un mismo nivel de vida para los jubilados con respecto a los trabajadores en actividad.

CAPITULO III

De los Afiliados

Art. 4º — Los afiliados se dividirán en dos categorías: activos y jubilados; los afiliados jubilados tendrán los mismos derechos y deberes de los activos, con excepción de la cuota societaria, que podrá ser menor, según lo establezca la mayoría de los afiliados en asamblea general ordinaria o extraordinaria.

Art. 5º — Los afiliados abonarán su cuota societaria, en concepto de mensual el importe que establece el inc. a) del artículo 47, en la tesorería del sindicato o al delegado de sección.

Art. 6º — Para ser afiliado activo del Sindicato Unión Obreros y Empleados Telefónicos de Chaco-Formosa, son requisitos indispensables:

a) Ser trabajador del servicio público telefónico con zona de actuación dentro de las provincias del Chaco y de Formosa sin distinción de edad, sexo, cargo, especialidad o jerarquía, nacionalidad o ideología, sea fijo o permanente. El temporario, accidental de suplencia, jornalizado por hora o por día, de medio tiempo y horario completo, en actividad o cesante en forma que el Cuerpo Ejecutivo del Sindicato lo califique de arbitrario, serán socios adherentes sin cuota.

b) Presentar una solicitud de afiliación ante el delegado o subdelegado de sección, quien deberá remitirla al Cuerpo Ejecutivo del Sindicato aconsejando su admisión o fundamentando los motivos por los cuales aconseja su rechazo.

c) La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por el Cuerpo Ejecutivo del Sindicato dentro de los 30 (treinta) días de su presentación: transcurrido dicho plazo se considerará aceptada;

d) En caso de rechazo de la solicitud de afiliación por el Cuerpo Ejecutivo éste elevará todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea general ordinaria o extraordinaria para su consideración. Si la misma es confirmada podrá apelarse ante la justicia laboral de Primera Instancia competente, dentro del término de veinte días (20) de notificada la resolución.

Art. 7º — El socio de otro sindicato telefónico del país que por razones de trabajo sea trasladado por la empresa a la jurisdicción de este sindicato será aceptado siempre que no sea cuestionada su afiliación hasta 3 (tres) meses de la comunicación de la F. O. E. T. R. A. (Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina) y de acuerdo a la fórmula correspondiente.

Art. 8º — Para ser afiliado jubilado es necesario haber sido afiliado activo y haber renunciado al empleo para gozar de los beneficios de la jubilación.

Art. 9º — Son derechos de los afiliados:

a) Participar en las asambleas con voz y voto desde el momento de su admisión por el Cuerpo Ejecutivo del Sindicato.

b) Asistir sin voz ni voto a las reuniones de Comisión Directiva que no sean declaradas secretas

c) Ser elector y elegido en cualquiera de las comisiones y delegaciones que este estatuto prevé.

d) Exigir el apoyo de la organización para asegurar el fiel cumplimiento de los contratos colectivos de trabajo y de leyes laborales y reglamentaciones laborales en vigencia, sean nacionales y/o provinciales.

e) Solicitar la realización de asambleas extraordinarias de acuerdo a las normas que este estatuto determine

f) Recibir los beneficios que el sindicato acuerda, siempre que no se hallen sancionados por el mismo.

g) No abonar la cuota sindical durante el lapso en que se hallare sin trabajo por causas que no le sean imputables y mientras permanezca en el servicio militar sin percibir haberes del empleador.

h) En caso de permanecer en el servicio militar y percibir haberes del empleador en partes, abonará el 50 % (cincuenta por ciento) de la cuota societaria.

El afiliado podrá desafiliarse del sindicato siempre que no se encuentre sancionado de acuerdo a lo que marca el artículo 11 de este estatuto; a tal fin deberá presentar por escrito una nota firmada de puño y letra al Cuerpo Ejecutivo del Sindicato, manifestando su deseo de desafiliación, sin expresar ningún término agraviante que viole las normas estatutarias; de existir expresiones de esa naturaleza, el Cuerpo Ejecutivo podrá rechazar la renuncia y aplicar, en virtud al caso, cualquier inciso del artículo 11 de los estatutos, de acuerdo a la gravedad expuesta. La solicitud de desafiliación deberá ser resuelta por el Cuerpo Ejecutivo dentro de los 30 (treinta) días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada, sólo que el Cuerpo Ejecutivo, por un motivo legítimo, resolviera la expulsión del afiliado renunciante No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación a lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada.

Art. 10. — Son deberes de los afiliados:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, las reglamentaciones que se dictaren, las decisiones de las asambleas, del Cuerpo Ejecutivo del Sindicato y de los delegados.

b) Respetar y hacer respetar el fiel cumplimiento de los contratos colectivos de trabajos y de las leyes y reglamentaciones laborales en vigencia, nacionales o provinciales.

c) Colaborar en las tareas sindicales espontáneamente y a solicitud de los representantes legales.

d) Pagar puntualmente la cuota societaria y todas aquellas contribuciones que estatutariamente se determinen por resolución de asambleas ordinarias o extraordinarias del gremio.

Art. 11. — Los afiliados son pasibles de las siguientes sanciones:

a) Suspensión de sus derechos sindicales de hasta 90 (noventa) días en caso de transgresión de hecho por cuestiones derivadas de la militancia sindical (movimiento de fuerza dispuesto por la asamblea general, ordinaria o extraordinaria, Cuerpo Ejecutivo del sindicato, de acuerdo al inc. g) del artículo 28 de los estatutos o Cuerpos Orgánicos de la F. O. E. T. R. A. (Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina); por violaciones o resoluciones de asambleas; por violaciones de la convención colectiva de trabajo y por 3 (tres) inasistencias reiteradas injustificadas a las asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias.

b) Expulsión Los afiliados serán pasibles de expulsión cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

1) Morosidad en el pago de cuotas y contribución sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que el Cuerpo Ejecutivo le intimare hacerlo.
2) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
3) No acatar las medidas de fuerza legales dispuestas estatutariamente.
4) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectamente de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
5) Recibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjerizantes.
6) Haber obligado o comprometido al sindicato en casos que le acarrean perjuicio, sin facultad para hacerlo.

Art. 12. — Aplicación de sanciones, descargos y apelaciones:

a) El Cuerpo Ejecutivo del sindicato será el encargado de aplicar las sanciones a que se refiere el inciso a) del artículo 11, debiendo dar cuenta de lo actuado a la primera asamblea que se realice, sea ordinaria o extraordinaria.

b) La asamblea general ordinaria o extraordinaria, será la única encargada de aplicar las sanciones previstas en el inciso b) del artículo 11

c) Los afiliados que hayan sido sancionados por la violación de cualquiera de los incisos que fija el artículo 11 tendrán derecho a: 1º) Efectuar sus descargos por escritos ante el Cuerpo Ejecutivo del sindicato, dentro de los 5 (cinco) días de haber sido informado de la medida tomada. — 2º) Apelar ante la asamblea pudiendo participar en ella al solo efecto de ejercer su defensa con voz y voto; dicha apelación deberá ser formulada por escrito ante el Cuerpo Ejecutivo del sindicato, dentro de los 30 (treinta) días de aplicada la medida. Si el afectado no hubiere interpuesto estos recursos, la sanción aplicada se considerará ratificada con la sola información del Cuerpo Ejecutivo a la asamblea.

d) Para ser tratada en asamblea la apelación interpuesta por el o los afiliados sancionados, éste o éstas deberán figurar en el orden del día de la misma, la que confirmará, disminuirá o ampliará la sanción aplicada, la cual se sesionará de acuerdo con las normas que establece el artículo 16 del presente estatuto.

e) El socio expulsado no podrá reingresar a la entidad sin que haya transcurrido por lo menos 2 (dos) años de la fecha de su expulsión y que durante ese tiempo haya mantenido una conducta intachable y dado cumplimiento a las directivas de la Comisión Directiva.

f) El reingreso de un socio expulsado dos veces de la institución, sólo podrá ser facultado por una asamblea general previo análisis de su conducta.

CAPITULO IV

De los Organismos Representativos

Art. 13. — Son organismos representativos del sindicato:

a) Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;
b) El Cuerpo Ejecutivo.
c) Los delegados de sección;
d) Delegados al Congreso General de la Federación;
e) Delegados al Consejo Federal.

TITULO I

De las Asambleas

Art. 14. — La asamblea general ordinaria o extraordinaria, es el organismo máximo del sindicato, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los afiliados sin excepción.

Art. 15. — Las asambleas ordinarias se realizarán 1 (una) vez al año, en el mes de marzo que deberá ser convocadas por el Cuerpo Ejecutivo del sindicato por intermedio de circulares fijadas en las carteleras en los lugares de trabajo y por la prensa oral y escrita, con una antelación mínima de 30 (treinta) días; el orden del día fijado por el Cuerpo Ejecutivo para estas asambleas podrá confeccionarse en base a ponencias que, 15 (quince) días de antelación a la convocatoria, presenten o remitan los afiliados por escrito ante el Cuerpo Ejecutivo, no pudiendo ser modificado en la sesión de la asamblea. Además para la confección del Orden del Día de cada una de estas asambleas el Cuerpo Ejecutivo deberá tomar en cuenta las funciones previstas inherentes a cada una de ellas, que son las siguientes:

a) La asamblea general ordinaria del mes de marzo deberá considerar el balance general y la memoria anual del ejercicio vencido el 31 (treinta y uno) de diciembre último Deberá asimismo elegir la Junta Electoral para las elecciones generales del Cuerpo Ejecutivo, de los Delegados al Congreso General de la F. O. E. T. R. A. (Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de lea República Argentina) y Revisores de Cuentas y fijar la fecha para la elección para estos casos, teniendo en cuenta la época determinada en el artículo 62 del presente estatuto. Además se considerará lo actuado por el Cuerpo Ejecutivo durante el receso de la asamblea.

b) El Cuerpo Ejecutivo, por razones de fuerza mayor (que deberá informar a la asamblea) podrá prorrogar la convocatoria a la asamblea que fija el inciso a) de este artículo, debiendo fijar por intermedio de una resolución la nueva fecha fijada para la convocatoria no pudiendo exceder en un plazo de mayor de 90 (noventa) días o en su defecto si lo cree oportuno, convocará a asamblea general extraordinaria para que la misma disponga sobre el particular. En todos los casos deberá dar amplia difusión a fin de que los afiliados tomen conocimiento de lo dispuesto.

Art. 16. — Las asambleas generales extraordinarias se efectuarán cuando lo convoque el Cuerpo Ejecutivo del sindicato por decisión propia; o a solicitud conjunta por escrito del 10 (diez) por ciento de los afiliados que componen el sindiciato, con 15 (quince) días de anticipación especificando los temas a tratar; también la podrá convocar la Comisión Revisora de Cuentas o la Junta Electoral de acuerdo a sus funciones específicas. En todos los casos se incluirá el Orden del Día a tratar. La misma podrá ser modificada en la asamblea con la aprobación de los dos tercios de los afiliados presentes en la asamblea.

Art. 17. — Son facultades de las asambleas extraordinarias:

a) Disponer de todo movimiento de fuerzas.

b) Juzgar la conducta de todo representante y afiliado, en base a lo actuado por el Cuerpo Ejecutivo, en presencia del mismo, o de un afiliado que éste haya designado para su defensa, debiendo rectificar o ratificar las medidas tomadas por el Cuerpo Ejecutivo.

c) Aprobar los convenios colectivos de trabajos.
d) Reformar total o parcialmente el estatuto, para lo cual tiene que contar con la aprobación de dos tercios de los afiliados presentes en la asamblea.
e) Enviar proposiciones por medio de los delegados al Congreso General de F. O. E. T. R. A. (Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina).
f) Disponer de toda venta o adquisición en bienes inmuebles que importen más de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional.

Art. 18. — Las asambleas se constituirán con la mitad mas uno de sus afiliados a la hora determinada por la convocatoria respectiva o con el número que se halle presente después de media hora de espera, a la fijada, siendo válidas sus resoluciones mientras recaigan sobre los asuntos previstos en el Orden del Día, que no podrán en ningún caso contener un punto destinado "varios"; se regirá durante sus deliberaciones por el Reglamento de Sesiones que este estatuto fija.

TITULO II

Reglamento de las Sesiones de las Asambleas

Art. 19. — Iniciada la reunión bajo la presidencia del Secretario General del Sindicato, se procederá a elegir una "Mesa Directiva", compuesto de: Un presidente; Un vicepresidente y dos secretarios. Para esta función pueden ser elegidos cualquier afiliado presente sea o no directivo del sindicato. Cuando la asamblea general extraordinaria es convocada por la Comisión Directiva del sindicato, ésta será presidida por el secretario general o el adjunto.

Art. 20. — En las cuestiones a tratarse deberá seguir el siguiente procedimiento:
a) Cuando una cuestión está sometida a la consideración de la asamblea y no se haya resuelto algo al respecto, no podrá tomarse en consideración ninguna otra, excepto las cuestiones de "Orden" y "Previas".
b) Son cuestiones de "Orden", las suscitadas con respecto a los derechos y principios del organismo y sus integrantes, como motivo de disturbios, interrupciones y cuestiones de orden personal y las tendientes a que el presidente respete y haga respetar las normas reglamentarias, las que serán votadas sin discusión y una vez resuelta continuará la deliberación anterior.
c) Son cuestiones "Previas" que se cierre el debate con o sin lista de oradores; que se declare libre el mismo; que se limite el uso de la palabra; que se levante la sesión; que se determine que no haya lugar a deliberar; que se aplace la deliberación de un asunto; que se pase a comisión; que se dé lectura a documentos.

Art. 21. — Para rever una resolución que no haya tomado el organismo, se requiere el voto favorable de dos tercios de los presentes.

Art. 22. — Es obligatorio pedir la palabra en voz alta mencionando apellido y nombre. Cuando varios participantes piden la palabra a la vez, ésta deberá ser otorgada en primer término a aquél que no hubiese hecho uso de la misma sobre el asunto en cuestión. Un participante sólo podrá hacer uso de la palabra dos veces sobre el mismo asunto, salvo que el debate fuese declarado libre. En el debate hay que atenerse al punto en cuestión y guardar el orden, debiendo el presidente llamar al orden o a la cuestión al orador, pudiendo retirarle el uso de la palabra si éste no le acatare, pudiendo el organismo retirarle por todas las sesiones. Estas resoluciones serán tomadas sin discusión. No deberá discutirse las intervenciones que deduzcan hacer una proposición cualquiera sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 23. — Son deberes y atribuciones del presidente:
a) Presidir las reuniones y dirigir los debates;
b) Cumplir y hacer cumplir el reglamento de sesiones;
c) Hacer retirar de la sala de sesiones, previa autorización de la asamblea al o a las que por manifiestas exclusión perturben el normal desarrollo de la misma;
d) Otorgar la palabra por riguroso turno;
e) Poner en votación las mociones presentadas y apoyadas;
f) No tomar parte en las discusiones, no mocionar sin haber delegado antes la presidencia que no volverá a ocupar hasta haber terminado el tema de discusión;
g) Defender su punto de vista en alguna cuestión de "orden" o "previa", para encauzar los debates.

Art. 24. — Son deberes y atribuciones del vicepresidente:
a) Reemplazar al presidente cuando éste le delegare la presidencia, con las mismas atribuciones y deberes.

Art. 25. — Son deberes y atribuciones de los secretarios:
a) Llevar el registro de pedidos de palabras;
b) Colaborar con la presidencia en el normal desarrollo del debate;
c) Dar lectura a todo documento, notas o mociones presentadas;
d) Llevar registro de las resoluciones adoptadas;
e) Labrar actas a todas las sesiones, reflejando fielmente los conceptos vertidos por los asambleístas, dando lectura en cada sesión a la de la última celebrada.

Art. 26. — Las votaciones serán por signos, nominal o secretas. Las votaciones se harán comúnmente por signo. Las votaciones nominales deberán ser consideradas si cuenta con el apoyo de tres asambleístas debiendo ser aprobadas por un tercio de los afiliados presentes. Las votaciones secretas, deberán contar con el apoyo de tres asambleístas y serán aprobadas por el voto de la mitad más uno de los afiliados presentes. Para elección de los organismos representativos del sindicato, el voto será secreto.

CAPITULO III

Del Secretariado

Art. 27. — El secretariado es el cuerpo ejecutivo de la agremiación para representarlo en toda administración ejecutiva, gremial, judicial o extrajudicial; cumplir y hacer cumplir las previsiones legales; sus propias resoluciones, las de las asambleas general, conforme a los estatutos. Para ser miembro del mismo se requiere tener dos (2) años de socio, residir en la provincia y reunir calidades que determinen la ley 14 455 y sus reglamentaciones, y no ser deudor moroso por más de dos (2) meses de cualquier cuota ordinaria o extraordinaria del sindicato. Es el representante legal de la asociación y podrá otorgar poderes especiales o generales para trámites administrativos judiciales o extrajudiciales; pero no podrá otorgar poderes de administración y el cuerpo ejecutivo estará representado por el secretario general en forma permanente y con facultades de tomar decisiones de urgencia con cargo de dar cuenta al cuerpo ejecutivo. Estará compuesto de nueve (9) miembros que será: un secretario general; un secretario adjunto; un secretario administrativo; un secretario subadministrativo; un secretario de relaciones gremiales; un secretario de acción y previsión social; un secretario de organización; un secretario de prensa y propaganda y cultura; y un secretario de actas. Hace quórum para sus reuniones con cinco miembros y decide por mayoría de votos presentes; por lo menos cinco (5) de los miembros deberán ser argentinos nativos o naturalizados.

Art. 28. — Son deberes y atribuciones del cuerpo ejecutivo:
a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las reglamentaciones internas, las resoluciones de las asambleas, ordinarias o extraordinarias y sus propias decisiones;
b) Administrar el patrimonio social;
c) Designar las subcomisiones que las tareas sindicales requieran;
d) Designar empleados a sueldos, de acuerdo a las necesidades del sindicato y sus posibilidades económicas;
e) Organizar la propaganda; actividades artísticas; bibliotecas; consultorios médicos; asistencia social; proveedurías; cooperativas; estudios jurídicos; escuela capacitación sindical; actividades deportivas; turismo social; planes de vivienda y todas aquellas actividades que se estime conveniente, crear y organizar para los fines del sindicato;
f) Crear una caja solidaria para otorgar préstamos a los afiliados. Para ayudar a los compañeros cesantes en forma arbitraria. Para otorgar préstamos de honor a los compañeros estudiantes que lo necesiten, siempre y cuando la situación económica del sindicato lo permitan;
g) Organizar movimientos de fuerzas, cuando lo dispongan las asambleas ordinarias o extraordinarias del sindicato, debiendo rendir cuenta a la mayor brevedad a la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se realice;
h) Mantener relaciones con la F. O. E. T. R. A. (Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina) Nacional y con las organizaciones sindicales en el ámbito de la provincia;
i) Administrar los bienes del sindicato. Autorizar compras necesarias para la administración y funcionamiento del mismo que no excedan a los ciento cincuenta mil pesos; realizar operaciones bancarias y de cambio; girar; aceptar, endosar, avalar letras; pagarés, girar y endosar cheques contra depósitos; celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamientos; seguros como asegurados; y cancelar obligaciones. Todas las facultades precedentemente expuestas son simplemente enunciativas y no limitativas. Cualquier cosa no prevista expresamente en este estatuto podrá resolverse por el cuerpo ejecutivo con cargo de dar cuenta en la primera asamblea, ordinaria o extraordinaria;
j) Déjase perfectamente aclarado que todo lo relacionado con la adquisición o venta de bienes inmuebles constitución de hipotecas o cualquier otro gravamen, debe contar con la autorización previa y expresa de la asamblea, ordinaria o extraordinaria;
k) Dar constante información al gremio sobre las situaciones de importancia que lo efecta y sobre las actuaciones cumplidas;
l) Convocar a las asambleas ordinarias o extraordinarias y a toda reunión que estime conveniente.

Art. 29. — El cuerpo ejecutivo será elegido por voto general de los afiliados su mandato será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 29. — Los suplentes del cuerpo ejecutivo serán tres (3); de acuerdo a su "orden de lista" deberán cubrir las vacantes que se produzcan en forma definitiva o temporaria, con excepción del secretario general, a quien lo reemplazará el secretario adjunto.

Art. 31. — El cuerpo ejecutivo del sindicato deberá reunirse por lo menos una vez cada treinta (30) días en forma ordinaria y extraordinaria cuando el sesecretario general lo convoque, a los soliciten cuatro (4) de sus miembros en forma conjunta. Las inasistencias injustificadas a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, es motivo para disponer la separación del cuerpo ejecutivo del sindicato. En caso de que un miembro del cuerpo ejecutivo prevea su obligada ausencia por más de un mes, deberá solicitar licencia, siendo reemplazado durante la misma por un suplente.

Art. 32. — Las reuniones del cuerpo ejecutivo del sindicato serán presididas por el secretario general: la mitad más uno de sus miembros constituyen el quórum necesario para que las decisiones del cuerpo sean válidas, pudiendo ser adoptadas por simple mayoría de los miembros presentes. El secretario general sólo tiene voto en caso de empate.

Art. 33. — El secretario general es el representante legal del sindicato, debe ser argentino nativo o naturalizado y afiliado activo.

Son deberes y atribuciones:
a) Organizar y responsabilizarse del trabajo de las secretarías del sindicato y proponer al cuerpo ejecutivo los empleados o colaboradores que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones;
b) Autorizar con su firma todo gasto ordinario que deba efectuar la secretaría administrativa;
c) Firmar la correspondencia oficial del sindicato, como así toda declaración, comunicado o correspondencia, conjuntamente con el secretario respectivo, estando a su cargo el sello del sindicato;
d) Resolver lo que corresponda en casos imprevistos y urgentes, asumiendo la responsabilidad ante el cuerpo ejecutivo del sindicato;
e) Representar al sindicato en todos sus actos y gestiones internas y externas necesarias pudiendo delegar esta facultad en el secretario que corresponda según lo especifique este estatuto;
f) Convocar al cuerpo ejecutivo a reuniones ordinarias o extraordinarias, confeccionando el "Orden del Día" a tratarse;
g) Redactar la memoria anual que debe elevar el cuerpo ejecutivo a la asamblea general del mes de marzo;
h) Ejecutar y hacer ejecutar las disposiciones del cuerpo ejecutivo y de las asambleas ordinarias o extraordinarias;
i) Participar en las diversas comisiones de la organización a fin de dar informaciones y hacer sugerencias

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del secretario adjunto:
a) Reemplazar al secretario general en caso de renuncias, ausencias, o fallecimientos;
b) Colaborar con el secretario general;
c) Redactar la correspondencia, tramitar las recibidas y disponer el ordenamiento y archivo de la misma como así de la copia de toda correspondencia remitida;
d) Participar en las diversas comisiones del sindicato a fin de dar informaciones y hacer sugerencias.

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del secretario administrativo:
a) Tener a su cargo la parte administrativa del sindicato, su control, el cuidado y mejoramiento de los bienes;
b) Recaudar las cuotas sindicales y todo ingreso del sindicato.
c) Organizar todo el trabajo de tesorería y llevar los libros de contabilidad, como así un archivo de todo documento relacionado de su secretaría;
d) Presentar y preparar al cuerpo ejecutivo, balances mensuales y trimestrales de caja y el balance anual y el inventario para su consideración por la asamblea general ordinaria del mes de marzo;
e) Responsabilizarse del depósito inmediato de todo dinero que ingresa al sindicato, pudiendo extraer de la cuenta bancaria el efectivo necesario para disponer de una caja chica de hasta veinte mil pesos moneda nacional;
f) Hacer efectivo todo orden de pago firmada por el secretario general y el secretario respectivo;
g) Presidir la comisión administrativa de la caja solidaria o cualquier otro beneficio que se brinda al afiliado, proveeduría, obra social.

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del secretario de relaciones gremiales.
a) Asesorar a los afiliados y delegados e instruirlos, para que se respete la convención colectiva de trabajo vigente;
b) Integrar la comisión local de reclamos;
c) Supervisar las actuaciones legales necesarias para el cumplimiento de las leyes laborales y de los convenios, seguir de cerca su tramitacion, e informar al cuerpo ejecutivo el estado de las mismas;
e) Reunir información sobre las condiciones de trabajo; recibir las sugerencias de los delegados y afiliados sobre las mejoras a introducir en las convenciones colectivas de trabajos, las cuales deben ser presentadas por escrito; hablar con los jefes a solicitud de los delegados, para tratar de buscar una rápida solución a los problemas que se presentan en los lugares de trabajo;
f) Informar al cuerpo ejecutivo sobre las transgresiones cometidas por la empresa al convenio colectivo de trabajo que no han sido solucionados por la comisión local de reclamaciones.

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del secretario administrativo:
a) Colaborar de cerca con el secretario administrativo;
b) Reemplazar a su titular en caso de renuncia y otro caso de fuerza mayor debidamente documentado.

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del secretario de acción social y prevision social:
a) Interesarse del requerimiento del servicio asistencial para los telefónicos, informando al cuerpo ejecutivo sobre las irregularidades que le sean denunciadas y/o compruebe y las mejoras que le sean necesarias, a fin que se efectúen las gestiones pertinentes para poder aconsejar a la institución que presta este servicio;
b) Propiciar ante el cuerpo ejecutivo la organización de toda acción tendiente a ejecutar por o entre los sindicatos adheridos, todos los rubros de la obral social. Asimismo planificará con o para los sindicatos la posibilidad de centralizar la acción en todo aquello que resulte de beneficio para la obra social;
c) Supervisará la gestoría de previsión social del sindicato y todo lo inherente a esta función, como así también toda comisión a crearse;
d) La gestoría de previsión social se encargará de realizar gratuitamente trámites ante todas las Cajas de Previsión Social jubilaciones ordinarias, retiros voluntarios, computos de años, préstamos que soliciten los afiliados;
e) Organizará el servicio de turismo social; preparará planes de edificación con la financiación de organismos oficiales de la empresa, del sindicato, de la federación o de los empréstitos entre los afiliados;
f) Supervisará y llevará toda la documentación que sea necesaria en el servicio médico asistencial, creado o a crearse.

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del secretario de prensa y propaganda y cultura:
a) Redactar y difundir las noticias de interés sindical, los comunicados y declaraciones a efectos de mantener al gremio constantemente informado;
b) Proyectar y someter a consideración del cuerpo ejecutivo la propaganda necesaria a las circunstancias y hacerse cargo de su redacción;
c) Llevar un archivo con toda documentación relacionada con su secretaría, como así también los comunicados que envíe la federación a la C.G.T. (Confederación General del Trabajo);
d) Llevar una carpeta de recortes periodísticos con todas las noticias de interés sindical;
e) Organizar un fichero de todas las organizaciones sindicales hermanas y de la provincia, como así de órganos de prensa y difusión;
f) Organizar y administrar la biblioteca social de modo que todos los afiliados puedan contar con los libros necesarios para sus estudios, su cultura social, sindical y su instrucción intelectual;
g) Organizar festivales, funciones teatrales y cinematográficas, rifas, bailes, reuniones de camaradería, excursiones, asegurando la difusión necesaria de todos los actos organizados;
h) Crear las comisiones necesarias para las actividades a su cargo, proponiendo al cuerpo ejecutivo sus integrantes;

i) Crear y participar en el club Telefónico fomentando todo deporte que corresponda, a fin de asegurar la mayor cantidad de afiliados y sus familiares.

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del secretario de organización:

a) Organizar y llevar un fichero de afiliados por orden alfabético y un registro por número de afiliados;
b) Organizar las elecciones de los delegados y subdelegados de los lugares de trabajos;
c) Colaborar con el secretario de administración a fin de extender el carnet sindical que serán válidos con la firma del secretario general;
d) Llevar registros de asistencia en las reuniones de delegados y subdelegados, debiendo informar inmediatamente al cuerpo ejecutivo de aquellos que deban ser separados por sus ausencias injustificadas;
e) Gestionar los trámites necesarios para la realización de los actos del sindicato;
f) Citar por escrito o telefónicamente en caso de urgencia a las reuniones de delegados;
g) Colaborar con el secretario de prensa, propaganda y cultura en cualquiera de las funciones que tiene encomendado el mismo.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del secretario de actas:

a) Labrar las actas de las reuniones del cuerpo ejecutivo, que deberá registrarse en un libro especial designado a esos efectos, con la mayor prontitud para que en cada reunión se considere el acta de la reunión anterior, debiendo figurar en el acta las modificaciones introducidas en la redacción del acta anterior;
b) Firmar junto con el secretario general las actas;
c) Llevar un archivo de las resoluciones del secretariado por orden numérico según sus fechas;
d) Llevar un archivo de las resoluciones de las asambleas por orden numérico según sus fechas;
e) Comunicar a cada secretario las resoluciones que interesen según la secretaría a su cargo;
f) Llevar un libro de registro de afiliados en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, donde deberán firmar los participantes de la misma.

TITULO IV

De los Delegados de Sección

Art. 42. — Los delegados de sección serán elegidos por sus compañeros del lugar de trabajo, durando dos años en sus funciones. Pudiendo ser reelegidos y mediante el voto secreto y directo. Se elegirá un delegado y un subdelegado en cada sección.

Art. 43. — Es incompatible desempeñar el cargo de delegado o de subdelegado de sección y/o miembro del cuerpo ejecutivo en ejercicio.

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del delegado o subdelegado:

a) Representar a los afiliados ante el sindicato y a éste ante los afiliados;
b) Representar a los afiliados y al sindicato ante las autoridades de la empresa en la oficina o lugar de trabajo;
c) Comunicar al cuerpo ejecutivo de las relaciones gremiales, de todos los reclamos que no hayan podido solucionar por planteos directos ante el jefe correspondiente o su sección en la empresa;
d) Informarse de todas las actividades sindicales y de las resoluciones de los organismos representativos y comunicarles a los afiliados distribuyendo todo el material de propaganda del sindicato;
e) Hacer cumplir en los lugares de trabajo las resoluciones del sindicato, los convenios laborales y las leyes;
f) Recabar la opinión de los afiliados sobre los problemas sindicales e informar a los organismos representativos del sindicato sobre las mismas;
g) Concurrir a las reuniones que se efectúen convocadas por el sindicato;
h) Exhortar a todos los compañeros de su sección a la concurrencia a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias o reuniones que se ejecuten en el sindicato;
i) Hacer conocer permanentemente a los compañeros afiliados de sus secciones de las obligaciones y derechos que marcan los Estatutos, convenios laborales y leyes vigentes.

TITULO V

De la Comisión Revisora de Cuentas:

Art. 45. — **La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos (2) miembros titulares; serán elegidos en la misma fecha y forma que fija el artículo 27º de este Estatuto para el Cuerpo Ejecutivo, durando en sus funciones dos (2) años. Además se elegirán dos miembros suplentes que deberán cubrir las vacantes que se produzcan en forma definitiva o temporaria.**

Art. 46. — **Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:**

a) Dictaminar y dar visto bueno semestralmente o cada vez que lo requiera, a los libros de Contabilidad y demás efectos de Tesorería, como así a los balances semestrales y al balance anual que será presentado a las asambleas ordinarias del mes de marzo; teniendo obligación de presentar un informe al respecto de lo observado en la asamblea;
b) Asistir a las reuniones del Secretariado cuando lo crea conveniente;
c) Proceder de acuerdo a lo que establece el artículo 16º de este Estatuto convocando a asambleas extraordinarias en caso de comprobar cualquier transgresión de importancia a las disposiciones estatutarias sobre el manejo de bienes.

CAPITULO VI

Del Patrimonio Social

RECURSOS, PATRIMONIO, MANERA DE UTILIZAR

Art. 47. — Los recursos del sindicato se componen:

a) Las cotizaciones de los afiliados, de acuerdo a lo que ellos mismos establezcan a través de asambleas generales ordinarias o extraordinarias y/o a través del Congreso General de Delegados de F.O.E.T.R.A. (Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina), a los efectos de unificar la cuota sindical en el orden nacional;
b) Las donaciones, legados y todo ingreso proveniente de medios lícitos que no afecten la independencia del sindicato.

Art. 48. — El patrimonio del sindicato se compone: los inmuebles, muebles, útiles de trabajo y toda clase de bienes.

Art. 49. — Todo recurso que ingrese al sindicato será depositado en forma inmediata en uno o más bancos o Caja de Ahorro a nombre de la entidad, a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Administrativo, pudiendo extraer fondos o hacer cualquier operación con la firma de dos (2) de los titulares.

Art. 50. — Los recursos del patrimonio del Sindicato Chaco-Formosa, deberá ser utilizado:

a) En los gastos que demanden la administración y la realización de las actividades enunciadas en este Estatuto;
b) En inversiones que tengan por objeto fortalecer económicamente a la organización; entendiéndose que en ella se rinda también un servicio a los afiliados, tales como proveedurías, asistencia médica, colonia de vacaciones, obra social, siempre y cuando el desarrollo económico del Sindicato lo permita.

Art. 51. — El afiliado que dejare de pertenecer al Sindicato perderá todos los derechos al patrimonio y a servicios del mismo.

Art. 52. — Es atribución exclusiva de la asamblea ordinaria o extraordinaria disponer de las compras o la venta de bienes de raíces, o de muebles de más de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional.

Art. 53. — Ningún cargo representativo del Sindicato será rentado; los viáticos, gastos de representación, se ajustarán estrictamente a los gastos extraordinarios que signifique la actividad sindical de los representantes.

CAPITULO VII

De las Delegaciones del Interior de la Provincia:

Art. 54. — En aquellas localidades que hubiere más de tres (3) afiliados se constituirá una delegación.

Art. 55. — Será organismo representativo de la delegación un Delegado y un Subdelegado que serán elegidos por asamblea general de afiliados de la localidad mediante el voto secreto y directo y tendrá duración en su mandato por dos (2) años.

Art. 56. — Son deberes y atribuciones de los Delegados:

a) Convocar y/o presidir las reuniones de los afiliados de la localidad, votando en caso de empate;
b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas generales y ordinarias o extraordinarias de afiliados del Sindicato.
c) Mantener contacto constante con los trabajadores telefónicos de la localidad, procurando que todos se afilien al Sindicato y establecer contactos en las localidades vecinas para el cumplimiento de estas disposiciones.
d) Recibir reclamos de los afiliados de la localidad, procurando solucionarlos en tratos directos con las autoridades de la empresa; plantear al Cuerpo Ejecutivo del Sindicato aquellos casos que sean de difícil interpretación de las leyes y convenios vigentes; comunicar al Cuerpo Ejecutivo los reclamos que no hayan alcanzado solución local; como así hacer conocer que reclamos fueron solucionados;
e) Llevar carpeta de todos los reclamos y denuncias recibidas de los afiliados, circulares, notas o todas otras documentaciones que enviare el Cuerpo Ejecutivo del Sindicato, notas o documentaciones enviadas o recibidas de la empresa, y toda carpeta que corresponda para una mejor organización de la delegación.
f) Distribuir y transcribir todos los comunicados y material de propaganda que le enviare el Sindicato.
g) Comunicar y vigilar el cumplimiento de las resoluciones de los organismos del sindicato.
h) Recaudar todos los fondos que se dispusiera por asamblea de afiliados del sindicato y que no fueran descontados directamente al afiliado, girando inmediatamente los mismos al Secretariado de Administración.
i) Organizará toda reunión de camaradería que crea oportuna, y recaudará para la delegación, comunicando al Cuerpo Ejecutivo del Sindicato cualquier disposición tomada.

Art. 57. — Son deberes y atribuciones del Subdelegado:

a) Colaborar con el delegado en todas las tareas gremiales de la delegación. Reemplazar al mismo en forma temporaria o definitiva, en caso de ausencias, licencias o acefalías.

Art. 58. — Los representantes gremiales de cada delegación en las distintas localidades deberán ajustarse estrictamente a las normas que rigen este Estatuto.

Art. 59. — Son deberes y atribuciones de los Delegados al Congreso y al Consejo Federal de la F.O.E.T.R.A. (Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina):

a) Representar ante los Congresos Ordinarios o Extraordinarios y Consejos Federales al sindicato.
b) Deberá llevar mandatos que le impongan los Cuerpos Orgánicos del sindicato.
c) Deberá informar todo lo tratado ante la Comisión Directiva una vez finalizado dichos congresos.
d) La Comisión Directiva queda facultada para designar de su seno, los Delegados al Consejo Federal convocados por la F.O.E.T.R.A. (Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina).

CAPITULO VIII

De la Caja Solidaria

Art. 60. — Con la finalidad de prestar ayuda económica solidaria a los afiliados en difícil situación económica, por cesantías u otras sanciones por causas gremiales o políticas, por enfermedad o grave situación familiar, y otra causa que se pueda prever en la reglamentación respectiva, se organizará una Caja Solidaria. El Cuerpo Ejecutivo del Sindicato deberá someter a la consideración de la asamblea, ordinaria o extraordinaria, la reglamentación para el funcionamiento, la administración y los recursos de la Caja Solidaria.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 61. — Serán electores todos los afiliados cualquiera sea su antigüedad como socio en la actividad de que se trata, y elegible por cualquier representación sindical, todos los afiliados mayores de edad con más de dos (2) años de antigüedad como afiliado cualquiera fuera su cargo o categoría. Los afiliados jubilados no podrán ser electos si tienen otra ocupación profesional ajena al servicio telefónico.

Art. 62. — Las elecciones para renovar el Cuerpo Ejecutivo ante el Congreso General de Delegados de F.O.E.T.R.A. Central (Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina) y la Comisión Revisora de Cuentas, se efectuará en forma conjunta de acuerdo a lo que determina el inc. a) del artículo 15º de este Estatuto cada dos (2) años; serán fiscalizados por una Junta Electoral del sindicato compuesta por tres (3) miembros, designados por la asamblea ordinaria del mes de marzo; los miembros de la Junta Electoral durarán en sus funciones el tiempo que tarde el proceso electoral y la constitución de los Cuerpos u organismos cuya elección controlaba. De su seno se elegirá un Presidente que presidirá las reuniones y llevará registro de lo actuado. La Junta Electoral no puede estar integrada por miembros directivos o candidatos de listas presentadas.

Art. 63. — Son deberes y atribuciones de la Junta Electoral:

a) Recibir y oficializar "listas".
b) Hacer imprimir las "listas", los sobres y los padrones, confeccionar las actas electorales; a esos efectos el Cuerpo Ejecutivo del Sindicato deberán facilitar los fondos necesarios.
c) Designar las mesas, horarios de funcionamientos de las mismas y duración del proceso electoral; fiscalizar directamente la elección y efectuar el escrutinio.
d) Suscribir las actas una vez realizado el cómputo general de votos y proclamar los candidatos electos, comunicando lo actuado al gremio.
e) Poner en posesión de sus cargos a las nuevas autoridades que puedan surgir de las elecciones, pudiendo en caso de comprobar que las mismas y que fueran perjuidiciales al resultado final, dictaminar sobre las causas que fundamentan la validez o la nulidad de las elecciones.
g) En caso de ser obstaculizada su acción por el Secretariado o por otra situación, procederá a convocar a asamblea general extraordinaria de acuerdo a lo que establece el artículo 16.

Art. 64. — La convocatoria a elecciones para el Cuerpo Ejecutivo, Delegado ante el Congreso de la F.O.E.T.R.A. (Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina) y Comisión Revisora de Cuentas, será efectuado por el Cuerpo Ejecutivo con treinta (30) días de anticipación, especificando los cargos a cubrir las fechas de las elecciones que será fijada por la asamblea general ordinaria del mes de marzo, detallando los artículos de este Estatuto que sean de interés para la correcta actuación electoral de los candidatos.

Art. 65. — El plazo para oficializar las "listas", vencerá quince (15) días antes de la fecha fijada para las elecciones. Cada "lista" deberá incluir tantos candidatos como cargos a cubrir o sea que las designaciones se deben hacer por "listas". Cada "lista" deberá distinguirse por color, estar avalada con la firma de cada candidato, aclarando el número de socio y departamento a que pertenece o pertenció. Además la "lista" debe estar respaldada por cincuenta (50) firmas de afiliados como mínimo, que estén encuadrados en este estatuto, aclarando su nombre y número de socio, la cual será presentada ante la junta electoral por uno (1) o dos (2) apoderados. En caso de coincidir dos "listas" con el mismo color, la junta electoral sorteará los colores distintos al propuesto entre ambas "listas". Un candidato no puede figurar simultáneamente en dos o más "listas". En caso de acefalías antes de la elección o de la proclamación de algún candidato titular, su lugar será cubierto por un secretario suplente. En caso de no presentarse "lista" alguna en el plazo previsto, la junta electoral comunicará a la Comisión Directiva del sindicato. Esta llamará a un nuevo acto eleccionario dentro de los sesenta (60) días.

Art. 66. — La propaganda de las distintas "listas" podrá ser realizada por todos los medios públicos que se elijan. Constituye falta grave, realizar propaganda electoral injuriosa para los integrantes de las otras "listas" o representantes gremiales. Toda acusación contra cualquiera afiliado debe ser sustanciado ante la asamblea general extraordinaria u ordinaria, u organismo gremial correspondiente, quienes son los únicos facultados para determinar la veracidad de la denuncia. Queda prohibido utilizar los elementos del sindicato o valerse de una representación en el mismo, para la propaganda en favor o en contra de alguna de las "listas". Toda propaganda deberá finalizar veinticuatro (24) horas antes de la fecha fijada para el acto electoral. Cualquier transgresión a las disposiciones del presente artículo, la asamblea general extraordinaria podrá sancionar a los responsables, con lo que marca el artículo 11 de este estatuto, la que será convocada por la junta electoral en esos fines de acuerdo a la denuncia que obre en su poder, dando lugar si ello hubiese resultado factor decisivo en la elección la invalidez de la misma, e inhabilitación de la "lista" culpable.

Art. 67. — La junta electoral, los apoderados, los presidentes de mesa y los compañeros firmantes de la presentación de "listas" no podrán ser candidatos. Los apoderados son los representantes de la "lista" ante la junta electoral. Un afiliado no podrá auspiciar más de una (1) "lista".

Art. 68. — Se procederá de la siguiente manera para la votación:

a) Cada votante se presentará ante la mesa respectiva con su carnet sindical y el cupón de la cotización correspondiente al último mes o en su defecto el recibo de sueldo donde conste el descuento respectivo con su documento de identidad;
b) El presidente de mesa dejará constancia en el padrón del voto del afiliado, y sellará si es necesario el recibo del sueldo, con la palabra "votó", y la fecha;
c) El presidente de mesa entregará al votante un sobre firmado por él y demás autoridades que existan en la mesa (fiscales de las distintas "listas" participantes de la elección);
d) En un cuarto oscuro habilitado al efecto, donde deben encontrarse to-

das las "listas" oficializadas, el votante elegirá la de su preferencia, colocándola dentro del sobre;

e) El sobre cerrado será depositado en la urna ante la mesa electoral;

f) Se considerará voto inválido los que difieran de las características de las "listas" oficializadas así como las que tengan leyendas u otros agregados. Se admitirán tachaduras en los votos sufragados por los afiliados hasta tres (3) candidatos parciales, y en tal sentido son válidos los mismos, considerando como tal el voto, como sufragado por la la "lista" completa;

g) Se aclara que al decir "lista" completa como lo indica el artículo 68, no tendrá valor alguno tachaduras de ningún candidato.

Art. 69. — Los afiliados que no pudieran concurrir personalmente a depositar su voto, se le permitirá votar por correspondencia, de acuerdo a la siguiente norma:

a) La junta electoral enviará un sobre a cada afiliado, con estampillas, nombre y dirección de la junta electoral, nombre, dirección y número de afiliado del remitente al dorso juntamente con el sobre oficializado por la firma y el sello de la junta electoral y las "listas" que participan oficializadas;

b) El votante deberá colocar la "lista" que seleccione, dentro del sobre oficializado, el que una vez cerrado, enviándola a la misma, siendo requisito indispensable para la validez del voto, que el afiliado firme al dorso, colocando nombre y apellido y número de afiliado, para constatar estos requisitos por la Junta Electoral antes de extraer el sobre con el voto. — c) Todos los sellos que lleguen en el lapso de los diez (10) días antes de la elección los mantendrá cerrados en un sobre especial y a tal fin serán válidos todos los votos que lleguen de esta manera antes de la hora de clausura del acto comicial; debiendo proceder a abrir los sobres que se encuentren en el cofre especial en el día de la elección, y depositarlos en la urna destinada a esos efectos.

Art. 70. — Clausurado el acto comicial la Junta Electoral procederá juntamente con el presidente de o las Mesas y fiscales a realizar el escrutinio definitivo. La "lista" ganadora será la que tenga una cantidad de votos más superior a las demás "listas"

Art. 71. — La Junta Electoral elevará al Cuerpo Ejecutivo del sindicato el acta con los resultados finales de las elecciones y procederá a proclamar los candidatos electos de la "lista" ganadora.

Art. 72. — Cuarenta y ocho (48) horas después de proclamada las autoridades electas serán puestas en función de sus cargos por la Junta Electoral ante la Asamblea Extraordinaria que convocará para esos fines, al Cuerpo Ejecutivo saliente.

Art. 73. — Las elecciones que marca el artículo 61 se realizarán en el local del sindicato o en el lugar de trabajo.

CAPITULO X

Memorias y Balances

Art. 74. — Los balances se harán mensualmente, publicándose en las carteleras de cada sección de trabajo. El balance anual se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre, haciéndose conocer cuarenta y cinco (45) días antes de la Asamblea General Ordinaria

Art. 75. — En las memorias se adoptará el mismo procedimiento del balance anual.

Art. 76. — La Asamblea General Ordinaria, de no haber objeción alguna aprobará la memoria y balance anual. De haberla designará una comisión de cinco (5) asambleístas, que juntamente con la Comisión Revisora de Cuentas, procederá a las verificaciones respectivas, informando sus resultados a la Asamblea quien en definitiva resolverá

CAPITULO XI

De la Revocación del Mandato de las Autoridades Directivas del Sindicato

Art. 77. — En caso de comprobarse anomalías, procederes extraños al quehacer gremial, o violación grave del presente estatuto, se podrá revocar su mandato A tal efecto se procederá de la siguiente manera:

a) De acuerdo con lo que establece el artículo 16 del presente estatuto, se convocará a Asamblea General Extraordinaria fijando el Orden del Día la razón de la convocatoria, que el Cuerpo Ejecutivo tendrá la obligación de efectuar en el tiempo máximo de cinco (5) días. En caso de no cumplir con ello el Cuerpo Ejecutivo los afiliados solicitantes tendrán derecho a autoconvocarse en Asamblea General Extraordinaria haciendo públicas las razones de este procedimiento

b) La Asamblea tomará como elementos de juicio las declaraciones de los afiliados que solicitaren la convocatoria a la misma.

c) En caso de comprobarse en el acto, la veracidad de las acusaciones o existiendo duda al respecto, se procederá a nombrar una comisión investigadora compuesta por tres (3) afiliados, que deberán expedirse en el término de diez (10) días como máximo; durante ese lapso los miembros del Secretariado cuestionado permanecerán suspendidos de sus funciones, nombrándolos para suplirlos por los Secretarios suplentes de acuerdo a lo que marcan los los Estatutos. Si el acusamiento fuese total los miembros del Cuerpo Ejecutivo se nombrará para suplirlos una comisión de cinco (5) afiliados que sesionarán al sólo efecto de no paralizar el quehacer gremial, ya que durante ese lapso el Cuerpo Ejecutivo permanecerá suspendido en sus funciones.

d) Si los Secretarios cuestionados se negaren a ser suplidos por los suplentes o por la comisión provisoria según el caso se recurrirá a la autoridad jurisdiccional que corresponda para hacer cumplir lo resuelto por la asamblea. Puesta en posesión la misma en el término de treinta (30) días deberá convocar a elecciones para renovar el Cuerpo Ejecutivo cuestionado, de acuerdo al artículo 61 de este estatuto.

e) Durante la realización de la asamblea los miembros del Cuerpo Ejecutivo cuestionados, podrán hacerse cargo de su propia defensa. Una vez expedida la asamblea, su resolución será inapelable, y se aplicará a los miembros del Cuerpo Ejecutivo enjuiciado, de acuerdo con la gravedad de la falta, las sanciones que se crea oportuna y que establece el artículo 11 de este estatuto.

CAPITULO XII

De las Acciones Reivindicativas

Art. 78. — El único organismo que puede disponer un movimiento de fuerza de cualquier naturaleza es la Asamblea General de Afiliados, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, en forma directa en su ámbito de acción. La asamblea tiene que ser convocada a esos efectos, para que sus resoluciones tengan validez.

CAPITULO XII

Art. 79. — La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de afiliados, es el único organismo facultado para disponer la disolución del sindicato, la que no podrá llevarse a cabo mientras haya veinte (20) afiliados dispuestos a sostenerlos. En caso de disolución, todos los bienes sociales serán transferidos a la F.O.E.T.R.A. (Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina), para que ésta emprenda en la primera oportunidad favorable la reorganización del sindicato, el que una vez constituido restituirá los bienes que fueren entregados, previa documentación de los mismos.

Art. 80. — El presente Estatuto está hecho para facilitar la buena marcha sindical y en ningún modo para obstruirle, tal es su espíritu, debiendo tenerlo presente los afiliados y los encargados de su aplicación.

Disposiciones Transitorias

Art. 81. — El presente Estatuto entrará en vigencia inmediatamente sea aprobado por la Secretaría de Estado de Trabajo y se haga conocer dicha aprobación. En lo que respecta a los afiliados de la Provincia de Formosa, se deja expresa constancia que llenando los requisitos que establece la Ley y los Estatutos de la F.O.E.T.R.A. (Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina), podrán constituirse en sindicato sin impedimento por parte de este sindicato. Llegado a cumplir con el párrafo anterior, este sindicato quedará solamente con el nombre de "Unión Obreros y Empleados Telefónicos del Chaco".

San Sebastián.

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

Déjase sin efecto el precio índice de exportación fijado para el mondongo vacuno semi cocido congelado.

RESOLUCION Nº 89 — Bs. As., 27/3/69

VISTO el Expediente Nº 200.173/69 SECE y lo dispuesto por el Decreto número 3.240/68, y

CONSIDERANDO:

Que de lo aconsejado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la procedencia de excluir de la Resolución Nº 143/68, al mondongo vacuno semicocido congelado;

Por ello,

El Secretario de Comercio Exterior, Resuelve:

1º — Déjase sin efecto el precio índice de exportación fijado por la Resolución Nº 143/68 SECE, para el producto comprendido en el Item de la Nomenclatura de Exportación que se indica:

05.04.00.01 Mondongo vacuno, congelado. — Semicocido.

2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

Peyceré.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a este Departamento hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su Reglamento.

Expediente S. E. T. Nº 11.612|65.

Empresa: "El Litoral", S. R.L. (e. f.)

Domicilio: General Paz 3072 - Ciudad de Córdoba.

Clase Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Posadas - Córdoba, por Apóstoles, Santo Tomé, Paso de los Libres, Curuzú Cuatiá, Cuatro Bocas, Federal, El Pingo, Paraná, Santa Fe, y San Francisco, utilizando rutas provinciales Nº 1, nacional Nº 14, provincial Nº 40, nacionales Nros. 129, 126, 14, 127, 126, 18, cruce de balsa y nacional Nº 19. Cantidad de servicios: tres (3) semanales de ida y vuelta con la siguiente modalidad de tráfico: De localidades comprendidas en el tramo Posadas - Paso de los Libres, con destino a las ubicadas en el tramo Paso de los Libres - Córdoba, Paso de los Libres excluida y viceversa; b) De localidades comprendidas en el tramo Paso de los Libres - Paraná con destino a las ubicadas en el tramo Paraná - Córdoba, Paraná excluida y viceversa.

Luis J. Fernandez. — Jefe Depto. Régimen de Serv. de Autotransporte.

$ 1.600.— e.2|4 Nº 66.283 v.2|4|69.

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a este Departamento hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su Reglamento.

Expediente S. E. T. Nº 4029-67

Empresa: "Expreso Cuenca del Plata", S.R.L.

Domicilio: Padre Luis M. Monti Nº 467 - Ciudad de Córdoba.

Clase Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Posadas - Córdoba, por Apóstoles, Santo Tomé, Paso de los Libres, Curuzú Cuatiá, Cuatro Bocas, Federal, El Pingo, Paraná, Santa Fe y San Francisco, utilizando rutas provinciales Nº 1, nacional Nº 14, provincial Nº 40, nacionales Nros. 129, 126, 14, 127, 126, 18, cruce de balsa y nacional Nº 19. Cantidad de servicios: tres (3) semanales de ida y vuelta con la siguiente modalidad de tráfico: De localidades comprendidas en el tramo Posadas - Paso de los Libres, con destino a las ubicadas en el tramo Paso de los Libres - Córdoba, Paso de los Libres excluida y viceversa; b) De localidades comprendidas en el tramo Paso de los Libres - Paraná con destino a las ubicadas en el tramo Paraná - Córdoba, Paraná excluida y viceversa.

Luis J. Fernandez. — Jefe Depto. Régimen de Serv. de Autotransporte

$ 1.600.— e.2|4 Nº 66.192 v.2|4|69.

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 60.191-Prov. 1968

Llámase a concurso abierto de antecedentes para contratar en la fecha y por el término que se indica, en el Distrito Almirante Brown (Buenos Aires), s (3) maestros mayores de obras y tres (3) peritos mercantiles, bachilleres o maestros normales:

Fecha aproximada de incorporación: " de 1969.

Duración probable de las tareas: " meses.

Bases y presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo presentación: 24 abril 1969.

e.1º|4 Nº 1.458 v.7|4|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 60.190 - Prov. 1968

Llámase a concurso abierto de antecedentes para contratar en la fecha y por el término que se indica, en el Distrito San Martín (Buenos Aires), dos (2) maestros mayores de obras y dos (2) peritos mercantiles, bachilleros o maestros normales:

Fecha aproximada de incorporación: abril de 1969.

Duración probable de las tareas: 6 meses.

Bases y presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760 Capital Federal.

Plazo presentación: 24 abril 1969.

e.1º|4 Nº 1.459 v.7|4 69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expte Nº 877|69.

Supeditado a la selección que establece el punto 20º del Escalafón General, llámase a concurso interno de oposición para cubrir en el Hospital Nacional "José A. Esteves", los cargos que se detallan seguidamente:

Clase "D" Grupo "I" - Sueldo Inicial $ 15.400.

Dos (2) Cargos de Auxiliar Técnico Principal (en trabajo social).

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción.

b) Revistar en las clases "D", "E" o "F".

c) Haber obtenido en las dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.

d) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

e) Poseer título de Trabajador Social o Asistente Social no universitario, o Estudios Secundarios completos y antecedentes y experiencia suficientemente acreditados en el campo del Trabajo Social.

Déjase constancia que además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación por antigüedad, complemento de antigüedad, título, salario familiar, peligrosidad, premio por asistencia y bonificación especial.

Asimismo procede comunicar que simultáneamente se llama a concurso abierto de oposición, supeditado éste al resultado del concurso interno y a la disponibilidad de agentes registrados en el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución del Personal.

Serán requisitos para la inscripción para el concurso abierto:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.

b) Ser mayor de 18 años de edad.

c) Poseer título de Trabajador Social o Asistente Social no universitario o Estudios Secundarios completos y antecedentes y experiencia suficientemente acreditados en el campo del Trabajo Social.

Las bases para este concurso pueden solicitarse en el Hospital Nacional "José A. Esteves", Garibaldi 1661, Temperley, todos los días de lunes a viernes de 9 a 13 horas desde el día 1º de abril del año en curso, donde se recibirán las solicitudes de inscripción hasta las 13 horas del día 23 de abril próximo fecha en que se cerrará la misma.

Juan Carlos Grillo — Jefe División Personal.

e.1º|4 Nº 1.460 v.2|4|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expte. Nº 878|69

Supeditado a la selección que establece el punto 20º del Escalafón General, llámase a concurso interno de oposición para cubrir en el Hospital Nacional "José A. Esteves", los cargos que se detallan seguidamente:

Clase "D" Grupo "I" - Sueldo Inicial $ 15.400

Dos (2) Cargos de Auxiliar Técnico Principal (en Terapia Ocupacional).

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción.
b) Revistar en las clases "D", "E", o "F".
c) Haber obtenido en las dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.
d) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.
e) Poseer título de Terapista Ocupacional expedido por autoridad competente o haber cumpletado el ciclo de Enseñanza Secundaria y acreditar antecedente y experiencia en el campo de la Terapia Ocupacional.

Déjase constancia que además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, título, salario familiar, peligrosidad, premio por asistencia y bonificación especial.

Asimismo procede comunicar que simultáneamente se llama a concurso abierto de oposición, supeditado éste al resultado del concurso interno y a la disponibilidad de agentes registrados en el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución del Personal.

Serán requisitos para la inscripción para el concurso abierto:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Ser mayor de 18 años de edad.
c) Poseer título de Terapista Ocupacional expedido por autoridad competente o haber completado el ciclo de Enseñanza Secundaria y acreditar antecedentes y experiencia en el campo de la Terapia Ocupacional.

Las bases para este concurso pueden solicitarse en el Hospital Nacional "José A. Esteves", Garibaldi 1661, Témperley, todos los días de lunes a viernes de 9 a 13 horas desde el día 1º de abril del año en curso, donde se recibirán las solicitudes de inscripción hasta las 13 horas del día 23 de abril próximo fecha en que se cerrará la misma.

Juan Carlos Grille — Jefe División Personal.

e.1º|4 Nº 1.461 v.2|4|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expte. Nº 875|69

Comunícase que se llama a concurso interno de oposición para cubrir en el Hospital Nacional "José A. Esteves", los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "D" Grupo VII - Sueldo Inicial $ 11.900.

Veinte (20) cargos de Ayudantes Enfermería.

Déjase constancia que además del sueldo inicial indicado corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, salario familiar, peligrosidad, premio por asistencia y bonificación especial.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción.
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.
c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado del concurso interno de oposición y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal, llámase a concurso abierto de oposición para proveer los cargos señalados en el artículo primero

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Ser mayor de 18 años.
c) Haber completado el ciclo de enseñanza primaria.

La inscripción estará abierta desde el 1º hasta el 23 de Abril de 1969 de 9 a 13 horas, en el Hospital Nacional "José A. Esteves", Garibaldi 1661, Témperley, Provincia de Buenos Aires.

Juan Carlos Grille — Jefe División Personal.

e.1º|4 Nº 1.462 v.2|4|69

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL LEY 11.723

24 DE FEBRERO DE 1969

COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS

Decreto Ley Nº 12.063|57.

993.652 — Derecho Fiscal. — Nº 211. Ene.|69. Cap. Bs. As.

993.653 — Boletín de la Sociedad Argentina de Hort. — Nº 155. Ene.|69. Cap. Bs. As.

993.654 — El Supervisor. — Nº 8. Ene.|69. Paraná, Entre Ríos.

993.655 — Antorcha. — Nº 49. Feb.|69. Pérez, Sta. Fe.

993.656 — Pregón. — Nº 13|16. Ene.|69. San Lorenzo, Sta. Fe.

993.657 — La Voz del Pueblo. — Número 2.015|2.018. Dic.|68. Tostado, Sta. Fe.

993.658 — Boletín Oficial de la Provincia de Santiago del Estero. — 10.023|10.063. Dic.|68. Ene.|69. Sgo. del Estero. Arg.

993.659 — Acción Rotaria. — Número 1.667|1.670. Ene.|69. Córdoba. Arg.

993.660 — Aquí (órgano informativo de Casa Ruda S.A.C. e I.). Nº 8. Ene.|69 Córdoba. Arg.

993.661 — Boletín Informativo. — Número 1. Ene.|69. Córdoba. Arg.

993.662 — Boletinta. — Nº 21. Feb.|69. Jesús María. Arg.

993.663 — Comercio y Justicia. — Número 10.361|10.419. Dic.|68. Ene.|69. Córdoba. Arg.

993.664 — El Cooperativista. — Nº 243. Ene.|69. Colonia Caroya. Córdoba. Arg.

Inscriptas

993.665 — "La Hormiguita Viajera". — Colección Mariposa. — 1 vol. de 10 págs. Castell. Aut.: Constancio Vigil. Edit.: Atlántida S. A. 1º edi. Lite. Bs. As., dic.|68.

993.666 — Fanfán Viaja en un Cohete. — Colec.|Mariposa. 1a. edi. Aut.: María Alicia Domínguez. Ilustra: Juan Gálvez Elorza. Edit.: Atlántida S. A. Cuento. Bs. As., 29|10|68.

993.667 — Pedrito Pereza. — Colec. Mariposa. 1ra. edi. Aut.: María Alicia Domínguez. Ilustra: Raúl Stevano. Edit.: Atlántida S. A. Bs. As., 29|10|68.

993.668 — Muñequita. — Colec. Mariposa. 1ra. Edic. Aut.: Constancio Vigil. Cuento. Edit.: Atlántida S. A. Bs. As., 12|12|68.

993.669 — El Sastrecillo Valiente. — Colecc. Mariposa. 1ra. edi. Aut.: Grimm. Adapt.: Anónimo. Ilustración: Amalia Cernadas. Edit.: Atlántida S. A. Bs. As., 11|12|68. Cuento.

993.670 — El Imán de Teodorico. — 7a. edi. Aut.: Constancio C. Vigil. Ilus.: Ernest Worcester. Edit.: Atlántida S. A. Reimpr. 21|10|68. Bs. As. Cuento.

993.671 — El Casamiento de la Comadreja. — 6a. edic. Aut.: Constancio Vigil. Edit.: Atlántida S. A. Reimpr. 12|11|68. Bs. As. Cuento.

993.672 — 350 Poesías para Niños. — 12a. edc. Biblioteca Billiken. Aut.: E Turini, J. M. Gabriel y Galán. O. Fernández Ríos. Edit.: Atlántida S. A. Lit. Reimp. Bs. As., 16|9|68.

993.673 — Aventuras de Tom Sawyer. — 8a. edc. Biblioteca: Billiken. Aut.: Mark-Twain. Ilustra: Castelao. Edit.. Atlántida S. A. Reimp. Lit. Bs. I. 10|12|68.

993.674 — Ivanhoe. — 6a. edic. Ilus.: Pontones Biblioteca Billiken. Aut.: Walter Scott. Edit.: Atlántida S. A. Reimpr. Lit. Bs. As., 5|9|68.

993.683 — Psicología Experimental. — Tomo 1. 3a. edc. Aut.: Robert S. Woodworth - Harold Schlosberg. Editorial: Eudeba. Trad.: Nuria Cordada de Kohan. 8|9|68. Bs. As.

993.684 — Psicología Experimental. — Tomo II. 2a. edic. Aut.: Robert S. Woodworth. Harold Schlosberg. Edit.: Eudeba. Trad.: Nuria Cortada de Kohan. Sep.|68. Bs. As.

993.685 — Historia de la Confederación Argentina. — Tomo I. Prol.: Julio Irazusta. Aut.: Adolfo Saldías. Colec. Argentina. Edit.: Eudeba. Sep|68. Bs. As.

993.687 — Ecuaciones Diferenciales Ordinarias y Teoría de Control. — Tomo I. Aut.: Emilio Roxin. Revis. téc.; Vera W. de Spinadel. Edit.: Eudeba. Oct.|68. Bs. As.

993.688 — Introducción a la Teoría de Conjuntos. — Aut.: La Oubiña. Prol.: Jorge Bosch. Pref.: El Autor. Edit.: Eudeba. 3a. edic. Bs. As., oct.|68.

993.686 — 25 de Mayo (Testimonios - Juicios - Documentos). — Aut.: Belgrano, Antonio L. Berutti, Deán Funes, Manuel Moreno y|o. Edit.: Eudeba. Set.|68 Bs. As.

993.689 — Hacia una Nueva Universidad. — Aut.: Patricio H. Randle Editorial: Eudeba. Oct.|68. Bs. As. Lit.

993.690 — Introducción al Simbolismo Lógico. — 4a. edic. Aut.: Jorge Bosch. Pról.: El Autor. Edit.: Eudeba. Bs. As., oct. '68. Bs. As.

993.691 — El Regreso de Anaconda (y otros cuentos). — 6a. edic. Aut.: Horacio Quiroga. Edit.: Eudeba. Bs. As., oct.|68.

993.730 — Tabla de Cálculos J. Fz. para toda Clase de Tejidos. — Aut.: Juan Fernández. Edit.: Palermo, 12|2|69. Bs. As.

993.737 — Sadam. — Trimes. Año 1. Nº 1. Prop.: Asociación Argentina de Acabado de Metales. Dir.: Gregorio Fernández. Cap. Bs. As.. nov.|68.

993.747 — Pampero. — Mensual. Año 1. Nº 1. Prop.: Matías Alvarez I. Garzábal. Dir.: Marcelo Hipólito Alvarez. Córdoba, 17|1|69.

993.748 — Boletín Informativo. — Mensual. Año IV. Nº 41. Prop.: Centro Comercial, Industrial y Anexos de Cruz de Eje. Dir.: Rafael Gómez Prior. Córdoba, dic.|68.

993.749 — Fisiopatología. (Interpretación Esquemática). — Científica. Aut.: Gerardo Cahn. 1a. edic. Edit.: Artexto. 31|1|69. Bs. As.

993.750 — Rumbos. — Quincenal. Año 1. Nº 1. Prop.: Nélida Mauri de Foti. Dir.: Melida Mauri de Foti. Juan C. Leva. Bs. As., 16|1|69.

993.751 — Construcción. — Bimes. Año 1968. Oct.|Nov. Prop.: Unión Obrera de la Construcción. Dir.. Rogelio Coria. Cap. Bs. As. Oct.|nov.|68.

993.753 — Barracas su Historia y sus Tradiciones 1536-1936. — Aut.: Enrique Horacio Puccia. Pref.: Alfredo Fernández. Pról.: Enrique de Gandía. Edit.: El Autor. Bs. As., 5|12 68.

993.740 — Faz "A": Concierto Nº 1 en Re Menor, Op. 6. Aut.: Paganni. — Faz "B": Concierto Nº 2 en Si Menor, Op. 7. Aut.: Paganini. Inter.: Ruggiero Ricci, Violín y la Orq. Sinfónica de Londres. Disco London DM 4072. Ej. 1.000. $ 795. Impr.: Odeón S.A.I.C. Feb.|69. Bs. As. Edit.: Odeón S.A.I.C.

993.741 — Faz "A": Catari, Catari. — Tema de Capricho Italiano. — Italia Mia y|o. — Aut.: Cardillo. Arr. Mantovani: Tschaikowsky, y|o. — Faz "B": Marcha de los Bersaglieri. — Vuelve a Sorrento. — Regresa a Mí. Aut.: Di Capua Arr. Milner de Curtis. Arr. Mantovani — Lombardo — Di Minno. Arr. Shaw. Inter.: Manovani y su Orquesta. Disco Nº London CM 4075. $ 795. Ej. 1.500. Impr.: Edi.: Odeón S.A.I.C. Feb.|69. Bs. As.

993.742 — Faz "A": Fruta de Marañón. La Negra Celina. El Corpiño Morao y|o. — Aut.: Salcedo. Adap. Peñaranda, Cristóbal Pérez, N. Narvaes, y|o. — Faz "B": Carambatamba. Río Chicagua. Mi Luna. — Aut.: G. Guerra, Esther Forero. Simena. Inter.: Orlando y su Combo. Orquesta Sonorámica y|o. Disco Nº Odeón POPSCM 4076. $ 795. Ej. 1.000. Edit.|Impr.: Odeón S.A.I.C. Feb.|69. Bs. As.

993.743 — Faz "A": Quién Tiene Tu Amor. Puede Ser que no Te Rías. No Culpes al Amor. y|o. — Aut.: L. Díaz Vélez. Riel. R Calo, y|o. — Faz "B": Yo sé que Te Adoro. Bajo el Cono Azul. Hermana, Cosas Olvidades, y|o. Aut.: J. Polito. P. Geletti. A. de Angelis. y|o Inter.: Alfredo de Angelis. Disco Nº Odeón CM 4077. $ 795. Ej 1.000. Feb.|69. Edit.|Impr.: Odeón S. A. I. C.

993.744 — Faz "A": La Vuelta del Santiagueño. Añorando. Zamba, y|o. — Aut.: M. Arnedo Gallo, J. M. Chazarreta. Hnos Simón, y|o. — Faz "B" Solis Pizarro, Chacarera, Zamba para Mis Amigos. — Aut.: G. Solís, P. Patterson. Hnos. Simón, H. Figueroa Reyes. Inter.: Hernán Figueroa Reyes. Disco Nº Odeón POPS CM 4078. $ 795. Ej. 1.000. Edit.|Impr.: Odeón S.A.I.C. Feb. 69.

993.745 — Faz "A" Salavina. Chacarera. La Nueva Ola. La Vuelta del Andariego, y|o. — Aut.: M. Arnedo Gallo. Hnos. Simón, y|o. — Faz "B": Al Amanecer. El Amoroso. Añorando, y|o. — Aut.: Hnos. Simón. Ja. Pérez, y|o. Inter.: Hermanos Simón Disco Odeón CM 4079. $ 795. Ej. 800. Edit.|Impr.: Odeón S.A.I.C. Feb. 69.

e. 2|4-Nº 1.305 v.2|4|69

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes de. Trabajo, sita en la calle Junín 1060. Cap. Fed.

ALLADIO, Miguel Angel
AMATUCCI, Rafael
ANDRADA, Darío Hermogenes
ANTONIO, Santiago Angel
CAIHUSIRI, Mico Gregorio
CARDENAS, José Belisario
CORIA, David
CREA, José
DELFINO, Amadeo Américo
DELGADO CARDOZO, Angel Petronilo
DURE, Francisco Oscar
FERNANDEZ, Silverio
FRANCESCHINA, José Agustín
GALLARDO, Ramón Marcelino
GARCIA, Camilo
GARGIULO, Salvador Alfredo
GOMEZ, Francisco Gerardo
GONZALEZ, Hilario
GONZALEZ, Ramón Antonio
GRACILIERI, Nicolás
LAGO, Francisco José
LUCERO, Juan Carlos
MANCINI, Juan Carlos
MESSINA, José Santiago
MEZA, Enrique Martín
MORE, Sebastián
ORSI, Pedro
PAZ, Alcides Alberto
PEREYRA, Rosario Lindor
PEROÑA, Alejandro
PIRC, Francisco
REYNOSO, Francisco
RODRIGUEZ, Guillermo Jorge
ROMERO, Gabino
RODRIGUEZ SALCEDO, Juan Manuel
ROSELLI, José María
SERVIN, Virginio Alejandro
SUAREZ, Hugo Alberto
URRUTY, Juan
ZUCAR ADDO, Hugo

e.26|3-Nº 1.336-v.10|4|69

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES HOSPITAL ESCUELA "JOSE DE SAN MARTIN"

Hospital de Clínicas

Licitación Pública Nº 8

Expediente Nº 561.321|69

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de abril de 1969 a las 10 horas, para adjudicar la provisión de: Drogas, Antibióticos, Especialidades farmacéuticas y útiles varios, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento Administrativo ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — Directora de Administración.

e.2|4-Nº 1.464-v.7|4|69

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 55-P|69

21|4|69 a las 9.30 horas. Por la adquisición de máquinas de contabilidad; Registro Directo.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos. Avda. La Plata Nº 1540. 3er. piso. Capital Federal, horario de atención de 8.30 a 17,30 horas.

e 2|4-Nº 1.468-v.17|4|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 63-P 69

22|4|69 a las 9,30 horas. Por la adquisición de 42 Furgones Integrales y 14 Pick-Up.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso. Capital Federal, horario de atención de 8.30 a 17.30 horas.

e.2|4-Nº 1.469-v.17|4|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para modificaciones, reparaciones generales y pintura en e edificio de la sucursal San Carlos de Bariloche. — La apertura de las propuesta se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 5|5|69 a las 15 hs. Retirar la documentación en la sucursal titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: m$n 3.000.

e.2|4-Nº 1.465-v.17|4|69

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Filial y Trabajo. Provisión 10 cajas fuertes de acero contra perforación mecánica, soplete e incendio; Fecha de Apertura: 21|4|69; Valor pliego: pesos 1.000.

Filial y Trabajo Agencia Liniers: Reparación carpintería exterior de aluminio y provisión y colocación de rejas de seguridad; Fecha de apertura: 25|4|69; Valor pliego: $ 1.000.

Filial y Trabajo. Pto. Barranqueras (Chaco): Adaptación, reparaciones generales y pintura: Fecha de apertura: 30|4|69; Valor pliego: $ 2.000.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración a las 15 horas. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Oficina Nº 429, Capital Federal.

e.2|4-Nº 1.466-v.8|4|69

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 23.098|69

Llámase a Licitación Pública Nº 6, el día 11 de abril de 1969 a las doce y treinta horas, para la provisión de apósitos para cirugía.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto. Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, abril 2 de 1969. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e 2|4-Nº 1.467-v.7|4|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 971|69

Llámase a Licitación Pública Nº 1.398, Adquisición de elementos destinados al tractor Caterpillar D-7 serie A 18.913. Apertura: El día 17|4|69, a las 17 horas en Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal, únicamente. Pliegos: Sin cargo en la mencionada Dirección, en el horario de 12,30 a 17 horas. — Director Contaduría.

e.2|4 Nº 1.470 v.8|4|69

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 05|969

Apertura: 11 abril|969; 16.10: "Impresión formulario continuado Nº 100.40.03".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras. Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.

Juan Carlos Lavorano, Jefe de División Compras.

e.2|4 Nº 1.471 v.7|4|69

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 20|69, para el transporte marítimo de un millón doscientos cincuenta mil toneladas de carbón de Río Turbio desde el Puerto de Río Gallegos a Buenos Aires y San Nicolás a partir del año 1970, durante el lapso de cinco años en buques especializados. Apertura: 3 de junio de 1969, a las 16 horas. Informes y pliego: en Avda. Roque S. Peña, 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.2|4 Nº 1.472 v.17|4|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 6.
(Expte. 10.963 7º 1969)

Para la Reconstrucción de Losas de hormigón en la sección: Km. 530 Km. 565, del tramo: Santa Fe, San Justo en la ruta 11, jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. (2º remate). $ 40 557 (2?) Depósito de garantía: $ 405 571.

Presentación propuestas: 28 de abril a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|4 Nº 1.473 v.24|4|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|69, para el día 16 de abril del corriente año a las diez (10) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital San Juan Bautista, dependiente de esta Delegación Sanitaria Federal en Catamarca, la apertura de las propuestas tendrán lugar en Delegación Sanitaria Federal, Caseros 312, planta alta, Catamarca, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia o a la Dirección de Adquisiciones, venta contratos y patrimonial, Defensa 120, 4º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Carne, verduras, artículos de almacen leche y derivados. Dr. Oscar B. Sutin, delegado Sanitario Federal interino.

e.2|4 Nº 1.474 v.8|4|69

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 13, Expediente Nº 90.110, "Indicadores Control Temperatura y Controles de Precisión.

Apertura: 25 de abril de 1969, a las 9 (nueve) horas.

Pliegos: División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.

La Gerencia de Economía.

e.1º|4 Nº 1.441 v.2|4|69

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 14, Expediente Nº 90.135, "Sistema de Comando para la Planta de Irradiación Semi-Industrial del Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: 14 de abril de 1969, a las 9 (nueve) horas.

Pliegos: División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.

La Gerencia de Economía.

e.1º|4 Nº 1.442 v.2|4|69

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 15

Fíjase el día 18 de abril de 1969, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número quince (15) "para la adquisición de Capotes y Uniformes diario número uno de invierno, para el Personal Superior y Uniforme diario número uno, para el Personal de Suboficiales Superiores y Sargentos 1º y Personal Subalterno, Sargentos hasta Agentes (masculino) y Capotes para Suboficiales Superiores y Sargentos 1º y Personal Subalterno, Sargentos hasta Agentes (masculino), con destino a la División Abastecimientos (Sección Almacenes)".

e.31|3 Nº 1.400 v.11|4|69

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 25

Fíjase el día 21 de abril de 1969, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras. Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 25 "para la adquisición de máquinas de escribir manuales tipo escritura pica y élite máquinas de escribir eléctricas para 220 volts, máquinas calculadoras eléctricas para 4 operaciones con saldo negativo, máquinas sumadoras eléctricas, teclado reducido, doble y triple cero y máquinas de sumar eléctricas de 200 a 2?0 números por minuto, con destino a la sección Almacenes"

e.28|3 Nº 1.262 v.10|4|69

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 14

Fíjase el día [illegible] de abril de 1969 a las [illegible] horas para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549 4º piso T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 14 "para la adquisición de zapatos, botas, y botines para el personal de Oficiales y personal Subalterno, con destino a la sección Almacenes".

e.1º|4 Nº 1.443 v.14|4|69

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 33

Fíjase el día 10 de abril de 1969, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 33 "para la adquisición de extractores de aire, heladeras tipo familiar, aspiradoras electrodomésticas, ventiladores para mesa o pared y estufas eléctricas, con destino a la sección Almacenes".

e.1º|4 Nº 1.444 v.2|4|69

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 9

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 25 de marzo de 1969, para resolver la adquisición de guillotina, máquina de fundir rayas, máquina impresora, perforadora eléctrica y manual con destino a Talleres Gráficos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras —División Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de abril de 1969, a las 15 30 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Fdo.: José A. Domínguez, Director General de Administración.

e.25|3 Nº 1.289 v. 7|4|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION DE OBRAS Y PLANEAMIENTO
LICITACION PUBLICA Nº 2/69
(Expte. 100-14.561/69)

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra: "Excavación y Estructura de Hº Aº para el Instituto de Investigaciones Científicas de la Fac. de Ciencias Exactas". — Presupuesto Oficial: m$n. 41.910.950. — Sistema: "Ajuste Alzado".

Apertura de propuestas: 18 de abril de 1969, a las 11 horas, en Dirección de Obras y Planeamiento, calle 48 - 116 y 117, La Plata. — Precio del pliego: m$n 8.000. — Adquisición del pliego: Dirección General de Administración - Dpto. de Contrataciones, calle 7 Nº 776, La Plata.

e.26|3. — Nº 1.322 v.17|4|69

UNIVERSIDAD DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Av. 1 esq. 50
Licitación Pública Nº 3|69
Expediente 2.100-393.094

Apertura: 17 abril 1969, 11 horas. Carnes, frutas, verduras, pescado, comestibles en general para el período mayo, junio, julio 1969. Informes retiro de pliegos, presentación de ofertas, etc., en Compras, lunes a viernes 8 a 12 hs.

e.24|3 Nº 1.258 v.2|4|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 3|69

Llámase a Licitación Pública Nº 3|69 para el día 10|4|69, a horas 11, para la adquisición de un automóvil nuevo cero Km., modelo 1969, cuatro puertas, color negro o azul oscuro, equipado con calefactor, radio y encendedor, etc. Rueda de auxilio completa y herramientas de fábrica, motor seis cilindros, rendimiento 7 Km. por litro aproximadamente y demás especificaciones técnicas, con destino al Rectorado de la U.N.T.

Por cláusulas particulares recurrir a n|representante en Buenos Aires, Uruguay 864, 2º piso, oficina 205 y en n oficinas del Departamento de Compras DGA —Ayacucho 482, 2º piso—, Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura propuestas.

Director General de Administración.

e.1º|4 Nº 1.448 v.2|4|69

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 21/69

Llámase a licitación pública para adquirir: "Gabanes impermeables".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 16 de abril de 1969, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Oficina de Licitaciones (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas.

$ 5.120. e.26|3-Nros. 64.954 y 65.164-v.9|4|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 64-P|69

24|4|69, a las 9.30 horas.

Por la terminación del Edificio "Ezeiza".

Monto estimado: m$n. 15.000.000,—.

Valor del pliego: m$n. 3.500,—.

Pago: Av. Corrientes 707, piso 2º, Capital Federal, de 8 a 12 horas. A partir del 1|4|69, de 12 a 16 horas.

Pago y retiro de planos: Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Informes: En Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 7.30 a 16.30 horas. A partir del 1|4|69, de 9 a 18 horas.

e.1º|4 Nº 1.445 v.2|4|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 55-P/69, que cubre la adquisición de Máquinas de Contabilidad - Registro Directo, que fuera fijada para el día 27|3|69, a las 9.30 horas, ha sido diferida hasta nuevo aviso. — Oportunamente se harán conocer las nuevas bases.

e.26|3. — Nº 1.324 v.10|4|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 62-P|69

16|4|69, a las 9.30 horas

Por los trabajos de ampliación y modificación del edificio Caseros, sito en la calle Silva entre Av. San Martín y Gral Paz de la ciudad de Caseros. Pcia. de Buenos Aires.

Monto estimado m$n. 23.650.000.

Valor del pliego m$n. 4.500.

Pago: Av Corrientes 707, piso 2º, Capital Federal, de 8 a 12 horas. A partir del 1º|4|69, de 12 a 16 horas.

Pago y retiro de planos: Av La Plata Nº 1540 piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Informes En Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 7 30 a 16 30 horas. A partir del 1º|4|69, de 9 a 18 horas.

e.25|3 Nº 1.290 v 9|4|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ADMINISTRACION NACIONAL DE BOSQUES
Licitación Pública Nº 5 69

Llámase a licitación pública con el objeto de adjudicar por el término de diez (10) años el aprovechamiento de los bosques fiscales existentes en el Tramo 1 de la unidad que integran los Cuarteles Río Valdéz y Arroyo Chico, de la Comarca Lago Fagnano, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con una superficie de cuatro mil novecientos noventa y cinco hectáreas 30 áreas (4.995) ha 30 as.).

Los pliegos de condiciones pueden consultarse o adquirirse en el Servicio de Contralor de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 132, Ushuaia — Tierra del Fuego — Inspección de Zona, Río Grande — Tierra del Fuego — Servicio de Contralor de Río Negro — El Bolsón — Pcia de Río Negro y en la Administración Nacional de Bosques Avda Pueyrredón 2446, 1º piso, Capital.

El acto de apertura tendrá lugar en la Administración Nacional de Bosques — Avda. Pueyrredón 2446 Capital, el día 17 de abril de 1969 a las 15 horas.

Departamento Administrativo

e 24|3 Nº 1264 v 2 4|69

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario

Llámase a licitación pública Nº 15|69, para adquirir placas y cajas para acumuladores, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza 1035, piso 5º, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas, 9 de abril de 1969, a las 10 horas, en la División precitada. — Rosario, 1º de abril de 1969 — Ing. Agr Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e. 1º|4 Nº 1.446 v. 2|4|69.

CONSEJO AGRARIO NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 36

Llámase a licitación pública para el día 28 de abril de 1969 a las 17 horas, ofreciendo en venta una plantación de salicáceas, con una extensión aproxi-

mado a las 240 Hectáreas, integradas en siete fracciones; ubicadas en los campos "San Lorenzo" y "La Luisa", a unos 20 Kms. de la localidad de General Conesa (Río Negro), sobre la ruta Nº 250, que une a esa Ciudad con la de Viedma.

La plantación incluye macizos de álamos "21 ", "A. M.", Criollos, Chilenos y de Sauce Alamo (Salix alba variedad coerulea), con edades desde 4 hasta 15 años, existiendo ejemplares con diámetros superiores a los 0,40 mts. a 1,30 metros de altura.

El peso total de la producción se estima en más de 20.000 toneladas de madera de 0,07 mts. de diámetro, o mayor.

Los Pliegos de Condiciones se encuentra a disposición de los interesados e la sed del Organismo, Belgrano 845, 3º Piso, Capital Federal, donde podrán ser solicitados de 12 a 19 horas, o formular e. pedido por carta a la dirección señalada.

e.31|3 Nº 1.402 v.11|4|69

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a licitación pública para la adquisición de: Maderas (Curupay paraguayo; Lapacho paraguayo: Pino Paraná; Fórmica; etc. —Apertura: 11 de abril de 1969, a las 10 horas. — Expte. 154|M|69. — Licitación Nº 35|69. — Consulta de pliego de condiciones y apertura de las propuestas en la Sección Licitaciones y Compras. Tellier 2406, Capital, de lunes a viernes de 6 a 13 horas.

e. 1º|4 Nº 1.447 v. 2|4|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PETROQUIMICA E. N. (DINIE)

Llámase a Licitación Pública P-1.250 para la adquisición de Tetraetilo de Plomo tipo Aviación Tel B (color naranja) en tambores de 402 kilogramos. Apertura 10|4|69 15 horas. — Consultas y Pliegos, de lunes a viernes de 13 a 18 horas, en Av. Julio A. Roca 651, 7º Piso, Departamento de Compras.

e.25|3 Nº 1.318 v.9|4|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Postergación Licitación Pública Nº 4/68

Provisión de dos transformadores de triple arrollamiento 50 Hz., para el instalados en la Central Río Hondo, Santiago del Estero.

Se lleva a conocimiento de los interesados que por resolución de esta Empresa se ha establecido el día 20 de mayo de 1969, a las 15 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación pública de referencia.

e.27|3 Nº 1.358 v.9|4|69

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 11|69, a realizarse el día 14 de abril de 1969, a las 15 horas, para la provisión de 3.000.000 de hojas planchas continuas para impresora Bull 300.

La documentación cuyo valor es de m$n. 1.000 podrá ser consultada en la Gerencia de Compras (Licitaciones), calle Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal.

e.27|3 Nº 1.359 v.9|4|69

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

7525 — Contratación camiones 4|6 Tn. Apert.: 11|4|69; 11 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, Cap., de 7 a 14 horas.

e. 1º|4 Nº 1.463 v. 2|4|69.

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

7.519: Adq. aviones. Apert.: 28|5|69, 9 horas.

7.520: Concesión comedor y bar en Pico Truncado (Sta. Cruz). Apert.: 21|4|69, 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 horas (Capital).

e.27|3 Nº 1.345 v.9|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL (Provincia de Neuquén)

Licitación Pública Nº 55|78|69

Sobre contratación Transporte material tubular (cañerías en general de entubación, barras de sondeos, portamechas, postes para líneas eléctricas y telefónicas, etc.), en el radio de influencia de la Administración Plaza Huincul, por un año de trabajo con opción a otro, y por el monto que resulte.

Apertura: Se llevará a cabo en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica de este Yacimiento, el día 30 de abril de 1969, a las 11 horas.

Pliegos: Podrán ser solicitados en nuestra sede central, sita en Avda. Roque S. Peña 777 (Buenos Aires), o en los Yacimientos Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, siendo su valor de $ 8.000 m|n.

e. 1º|4 Nº 1.449 v. 16|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION

Licitaciones Públicas

177|69 — Protector de goma sintética de barras de sondeo. — Fecha de apertura, para el día 23 de abril de 1969 a las 12 horas.

178|68. — Cables de acero. — Fecha de apertura, para el día 29 de abril de 1969, a las 10 hs.

182|69 — Camiones para transporte de carga general. — Fecha de apertura, para el día 13 de mayo de 1969, a las 10 hs.

Precio del Pliego: m$n. 5.000.

183|69. — Cables de acero. — Fecha de apertura, para el día 5 de mayo de 1969, a las 10 hs

187|69 — Cemento. — Fecha de apertura, para el día 22 de abril de 1969, a las 15 hs.

Ventas: Sede central (Av. R. S. Peña 777 — Copia de Planos — 7º piso, Of. 716 — Capital Federal).

Consultas: Sala de apertura (Sarmiento 770 p. b.), Capital Federal.

e.28|3-Nº 1.371-v.14|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION

Licitaciones Públicas

173|69 — Motores International. Fecha de apertura para el día 8 de mayo de 1969, a las 10 hs. — Precio del Pliego: m$n. 5.000.

176|69 — Reductor de viscosidad para inyección.— Fecha de apertura, para el día 21 de abril de 1969, a las 11.30 horas.

Ventas: Sede Central (Copia de Planos, 7º piso, Of. 716), Capital Federal

Consultas: Sala de Aperturas (Sarmiento 770, p. b.). Capital Federal.

e.28|3-Nº 1.370 v.7|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Licitaciones Públicas

C. E. 476 — Provisión de gas oil. — Fecha de apertura para el día 23 de abril de 1969, a las 12 horas.

174|69 — Cubiertas y cámaras. — Fecha de apertura para el día 23 de abril de 1969, a las 10 horas.

184|69 — Proyecto, provisión, transporte, montaje y puesta en marcha de un sistema de transportadores para destilería La Plata. — Fecha de apertura para el día 29 de abril de 1969, a las 11 horas. — Precio del pliego: m$n. 6.000.

Ventas: Sede Central (Copia de planos, 7º piso, Of. 716), Capital Federal.

Consultas: Sala de apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e. 28|3 Nº 1372 v. 14|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública

175|69 — Automóviles tipo rural. — Fecha de apertura para el día 23 de abril de 1969, a las 11 horas.

Pliegos de consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e. 28|3 Nº 1373 v. 14|4|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJECUTIVO DE NAVEGACION

154/69 — Construcción de dos (2) empujadores de 1.200 C.V.E.

Fecha de apertura: Conc. de Antecedentes. 2-6-1969. 10 hs.

Fecha de apertura ofertas: 17-6-1969, 10 horas.

Precio del pliego: m$n. 10.000.

Ventas: Comité Ejec. de Navegación (Viamonte 783, 4º piso). Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P.B.) y Navegación.

e.21|3 Nº 1.243 v.7|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION

169/69 — Carretones para transporte de tractores.

Fecha de apertura para el día 2 de mayo de 1969, a las 10 hs.

Precio del pliego: m$n. 5.000.

Ventas: Sede Central (Copia de Planos, 7º piso, Of. 716) Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P.B.), Cap. Fed.

e.21|3 Nº 1.245 v.7|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

163/69 — Provisión y montaje de tanques y obras complementarias para Planta de Lubricantes en Destilería La Plata.

Fecha de apertura, para el día 12 de mayo de 1969, a las 10 hs.

Precio del pliego: m$n. 50.000.

165/69 — Transporte de productos a granel y envasados en la ciudad de Mar del Plata y alrededores.

Fecha de apertura, para el día 16 de abril de 1969, simultáneamente con a Divisional Mar del Plata, coincidentemente a las 11.

Precio del pliego: m$n. 10.000.

Ventas: Sede Centra. (Copia de Planos, 7º piso, Of. 716) Capital Federal y Divisional Mar del Plata.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P.B.), Cap. Fed.

e.21|3 Nº 1.244 v.7|4|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitaciones públicas para el día 25 de abril de 1969, a las 15 horas, Nº 17|69: Ejes portabélices: a las 15.15 horas: Nº 18|69, elementos para prevención de incendios, y a las 15.45 horas: Nº 19|69, víveres para buques. Informes y pliegos en Av. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 28|3-Nº 1.366-v.14|4|69

Secretaría de Trabajo

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 5. — Apertura: 9 de abril de 1969. — Hora: 14. — Utiles y libros de oficina — Retiro de pliegos, consultas e informes: Sección Compras y Suministros. Avda. Julio A. Roca Nº 609, 7º piso, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.

e. 1º|4 Nº. 1.450 v. 2|4|69.

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Expediente: 3.500-AG-1969

Concesión de obra del Establecimiento de Depuración de Aguas Residuales de la Zona Norte del Aglomerado Bonaerense, denominada "Establecimiento de Depuración Norte", de acuerdo con el régimen establecido por la Ley Nro. 17.520.

Apertura: 23|9|1969, a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Fernando (Buenos Aires). — Depósito de garantía: m$n. 5.000.000.

e.25|3 Sº 1.293 v.16|4|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 59.625|1968

Construcción en la ciudad de Córdoba, de la 2ª Cloaca Máxima (1ª Etapa). 22|5|1969, a las 15 y 30. Depósito de garantía: $ 7.170.241 — m|n. Apertura: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Córdoba.

e.21|3-Nº 1.246-v.14|4|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nro. 870-0, hasta el día 17 de abril de 1969, a las 17 horas, para contratar, por "ajuste alzado", la ejecución de la cubierta metálica en dos (2) galpones del edificio de la Ex Industria de la Madera, sito en la calle Vélez Sarsfield y Zepita de esta Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 10.728.390 m|n. — Importe de la garantía: $ 107.284 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Av. 9 de Julio 1925, piso 16º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: tres (3) meses. — Precio documentación: $ 1.000 m|n. — Pago de la misma: Sección Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.31|3 Nº 1.437 v.15|4|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública número 868-O, hasta el día 15 de abril de 1969, a las 17 horas para contratar por "ajuste alzado" los trabajos de instalación eléctrica en el edificio Fiscal ocupado por los Juzgados de Comercio sito en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1211, Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 13.000.000.— m|n. Importe de la garantía: $ 130.000.— m|n. Plazo de ejecución: cuatro (4) meses. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. Precio documentación: $ 2.000 — m|n. Pago de la misma Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.21|3-Nº 1.247-v.7|4|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Por cuenta

Comisión Municipal de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires, con Financiación del Banco Interamericano de Desarrollo.

Licitación Pública Nº 5 para contratar la ejecución del Proyecto y Construcción de Dos (2) Puentes en la Avenida Escalada sobre las Vías del Ferrocarril General Belgrano y en la Avenida Francisco Fernández de la Cruz, también sobre Vías del Ferrocarril General Belgrano, ambos en el Parque Almirante Brown. Capital Federal. $ 50.000.000. Depósito de garantía: $ 900.000. (Expte. 15.970-1º-1968). Presentación propuestas: 15 de Mayo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

Precio Pliego: $ 3.000.

e.24|3 Nº 1.268 v.15|4|69

Secretaría de Transporte

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a Licitación Pública Nº 2/69, para la venta de 3 (tres) lotes de terreno ubicados en las Avdas. Leandro N. Alem, Córdoba y Bouchard. Superficie total: 6.212 m.2. — Vencimiento: 21 de abril de 1969. 11 horas. — Valor del pliego: m$n 10.000. — Informes en Dpto. Compras, Corrientes 389. 7º piso. Capital Federal, de 9.30 a 16.30 horas.

e.24|3. — Nº 1.274 v.15|4|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 85| 69, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal el día 25 de abril de 1969, a las 17 horas, para la recolección de residuos provenientes de los buques surtos en el Puerto de Buenos Aires y Dock Sud; limpieza de los espejos de agua, márgenes y costas en Puerto Buenos Aires, Dock Sud y Dársena de inflamables; construcción de una planta incineradora de residuos en el Puerto de Buenos Aires. Retiro de pliegos al precio de $ 1.000 en la dirección nombrada de lunes a viernes, en el horario de 12.30 a 17.30 horas.

Presupuesto Oficial m$n. 160.000.000.

e.24|3 Nº 1.269 v.15|4|69

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 8|69: Reparación de cuatro barcazas tipo galpón. — Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones. Puerto Nuevo. — Dársena "F", el día 24|4|69, a las 10 hs. — Pliegos: Podrán ser consultados y retirados en la oficina Div. Contrataciones Puerto Nuevo — Dársena "F", horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas.

Valor del pliego: m$n. 5.000

e. 1º|4 Nº 1.451 v. 16|4|69.

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 2.320|69

Llámase licitación pública para contratar el asesoramiento general en materia de publicidad a la Empresa, creación de campañas comerciales y realización bocetos y originales de arte publicitario.

Los pliegos de documentación podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 9 de abril de 1969, a las 11 horas.

e.20|3 Nº 1.232 v.2|4|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Llámase a Licitación Privada Nº 3559|69, para el arrendamiento de una fracción de terreno, superficie 1.640 m2. ubicada en calles R. Gutiérrez, Bolivia y Empedrado, Capital Federal. Prohibición de realizar construcciones fijas. Precio básico a superar m$n. 85.000 mensuales. — Apertura: 15 de abril de 1969, a las 14 horas. — Valor del Pliego: m$n. 600. — Informe y venta de Pliegos: Depto. Comercial, Florida 753, Capital Federal, entrada "D", 1er. piso, Oficina 132, de 12.30 a 18 horas.

e.31|3 Nº 1.438 v.2|4|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación pública Nº 372|69. — Enganche central a tornillo. — Apertura: 5|5|1969, a las 14 horas. Valor del pliego, $ 6.100.

Licitación pública Nº 373|69. — Elástico de goma Spencer. — Apertura: 5|5| 1969, a las 14.15 horas. — Valor del pliego, $ 1.200.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 236), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.26|3 Nº 1.333 v.10|4|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 374/69. Junín. Servicio de Agua. Nueva Perforación. Semisurgente. Provista de electrobombas con motor sumergido.

Apertura: 6 5 1969 a las 14.00. — Base de Licitación $ 1.300.

Presupuesto Oficial: $ 9.059 900.

Retiro de pliegos, en Avda. Santa Fe 4636 2do. piso, oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 hs.

e.27|3 Nº 1 361 v.11|4|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 370/69

Rodamientos. Apertura: 30/4/1969, a las 14 horas. valor del pliego pesos 2.600. —

Licitación Pública Nº 371 69

Accesorios para barreras. Apertura: 30/4/1969, a las 14,30 horas, valor del pliego $ 1.800.—

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D". 2º piso (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 12 a 17.30 horas.

e.24|3-Nº 1.286-v.8|4|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llama a Licitación

Licitación Nº G 4549 — Descripción: Barniz, pintura en pasta, pintura sintética y removedor orgánico — Apertura: Día: 23|4|69 Hora: 9 — Precio del pliego $ 1.500.

Licitación Nº G 4550 — Descripción: Carburo de calcio en terrones. Apertura: Día: 23|4|69 Hora: 10 — Precio del pliego: $ 500.

Licitación Nº G 4551 — Descripción Ladrillos refractarios. — Apertura: Día. 23|4|69. Hora: 11. — Precio del pliego: $ 500.

Licitación Nº G 4552 — Descripción Confección o impresión de itinerarios, horarios murales y demás publicaciones — Apertura: Día: 23|4|69 Hora: 12. — Precio del pliego: $ 1.500.

Licitación Nº GI 4553 — Descripción Madera aserrada pino Paraná o Brasil (Alternativa: Material a importar). — Apertura: Día: 30|4|69. Hora: 9. — Precio del pliego: $ 3.000.

Licitación Nº GI 4554 — Descripción: Máquinas: para colocar tirafondos y bulones de vía, perforadora de durmientos, agujereadora de rieles (Alternativas: Material a importar) — Apertura: Día: 30|4|69 Hora: 10. — Precio del pliego: $ 1.000.

Licitación Nº FI 7065 — Descripción: Ruedas de acero para coches y vagones (Alternativa: Material a importar). — Apertura: Día: 30|4|69. Hora: 11. — Precio del pliego: $ 2.500

Licitación Nº FI 7066 — Descripción: Gatos tipo Joyce, modelo 35HL o similar (Alternativa: Material a importar. — Apertura: Día: 30|4|69 Hora: 12. — Precio del pliego: $ 1.000.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e. 28|3 Nº 1375 v. 14|4|69.

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Departamento de Vía y Obras

Licitación Pública Nº 389|69

Reacondicionamiento y reforzamiento de la vía principal entre Km. 362,150 y Km. 307,500 entre Vivoratá y Mar del Plata.

Apertura el 8 de abril de 1969, a las 16 horas. Pliego: $ 3.000.—

Presupuesto oficial: $ 96.140.994.—

Adquisición de pliegos, Oficina Licitaciones entre las 12,15 y 18,45 horas, Guanahaní 322, Buenos Aires.

e 21|3-Nº 1.254-v.7|4|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública número O. 69|26 30 de abril de 1969, a las 15 horas: Sección Local: Once/Moreno prestación de servicios electricistas, herrero, ayudantes herreros y peones.

Presupuesto oficial m$n 13.871.100.—

Pago estricto a los 30 días.

Precio pliego m|n. 3.000.—

Informes y pliegos: Bmé. Mitre 2815 8º piso

e.21|3-Nº 1.253-v.7|4|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Bmé. Mitre 2977 Capital Federal

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación M.691|46. Descripción Silas, bulones, arandelas, clepes, tirafondos para rieles. Apertura: día 30|4|69, hora 14. Pliegos, espec. o dibujos: pesos 3.000.—

Informes: Oficina de Muestras y Venta de pliegos, Bartolomé Mitre 2978, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.24|3-Nº 1.273-v.8|4|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 700 69

Apertura: 14/4/69, a las 15 horas. — Acero inoxidable en chapa. — Se modifica en su descripción del material a leerse: (Para los 3 ítems.) Acero inoxidable en chapa, sin pulir a espejo (presentando una tonalidad grisásea o mate). — Item 1: Tipo E.n. 58 A. Resistente a los ácidos y a la oxidación 18|8.

e.1º|4 Nº 1.462 v.9|4|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

Licitaciones Públicas Nro. 699'69

Apertura 8 4|69, 13 horas Adquisición de 25.000 t. de carbón de piedra 700'69, apertura 28 3|69, se prorroga hasta 14|4|69, a las 15 hs., Acero inoxidable en chapas 700'69, apertura 14|4|69, 14.30 horas, Descarga en el Pto. de Buenos Aires de 15.000 t. de carbón de piedra, procedente de Río Turbio. 710 69. apertura 18|4|69, 15 horas. Chapas elásticas para rieles y tirafondos de acero, 711 69, apertura 18|4|69, 16 horas, adquisición de 42.000 mts. de cable unipolar y multipolar para instalación eléctrica. 712 69, apertura 21|4|69, 13 horas. adquisición de 25 cajas de engranaje helicoidales.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr J. M. Ramos Mejía 1302, p. b. oficina 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Weelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 hs., en Rosario, de 8 a 12 horas.

e. 25|3 Nº 1.298 v. 9|4|69.

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública —Expediente Nº 6036|66 V.N — para la construcción de la infraestructura de un puente, incluso refuerzo, montaje y pintado del tramo metálico y ejecución de obras accesorias y complementarias, en el Km. 174.457 de la línea CC.10 de Recreo a Chumbicha en la Provincia de Catamarca.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 16 de abril de 1969, a las 18 horas, en la Administración. Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la Administración, oficina Nº 431 y en el Distrito Vía y Obras La Rioja, calle Facundo Quiroga Nº 20, La Rioja, en horas de oficina. Precio del Pliego $ 2.600.— m|n.

La Administración.

e. 24|3 Nº 1.271 v. 8|4|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 57'69, para el día 18 de abril de 1969, a las 11 horas, por la provisión de 150 toneladas de Ferrocromo en Granallas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.27|3 Nº 1.350 v.9|4|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 1.228|69

Fecha de apertura: 11 de abril de 1969, a las 10 horas. Por La carga y transporte de 5.000 Tns. de Chatarra.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 200.—

e.1º|4-Nº 1.453-v.2|4|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio - Palpalá - Jujuy
Licitaciones Públicas

18|IV|69 Nº 12|69, a las 9 horas, por Elementos de Seguridad.

18|IV|69 Nº 16|69, a las 10 horas: por Acetileno disuelto.

18|IV|69 Nº 20|69, a las 11 horas: por Electrodos.

21|IV|69 Nº 13|69, a las 9 horas: por Rodamientos.

21|IV|69 Nº 15|69, a las 10 horas: por Cinta Transportadora.

21|IV|69 Nº 91|68, a las 11 horas: por Tornos Mecánicos Paralelo.

Por pliegos de condiciones, dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e. 1º|4-Nº 1.464-v. 2|4|69

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO (A.F.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|69 para la provisión de una mesa de sujeción desplazable y giratoria para aplicar a alesadora Skoda y una máquina afiladora automática para herramientas, con destino al Astillero Río Santiago, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas indicadas en el Pliego de Condiciones correspondiente.

Fecha de apertura: 9 de mayo de 1969, a las 10 horas.

Lugar de apertura: A.F.N.E. (Administración Central).

Retiro de pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 9.30 a 13 y 15 a 17 horas.

Valor del pliego: m$n. 3.000.

e.31|3 Nº 1.404 v.11|4|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Licitación Pública Nº 5|69

Llámase a Licitación Pública Nº 5|69 a realizarse el día 16 de abril de 1969, a horas 12, por la adquisición de carcasa, cabezal de entrada y cuchara para molino Denver, con destino al Establecimiento Azufrero Salta - Estación Caipe Km. 1626 F.C.G.B., Pcia. de Salta.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta.

Valor del Pliego: m$n. 50.

e.31|3 Nº 1.432 v.2|4|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Licitación Pública Nº 4|69

Llámase a Licitación Pública Nº 4|69 a realizarse el día 14 de abril de 1969, a horas 12, por la adquisición de chapas y grampas de hierro, con destino al Establecimiento Azufrero Salta - Estación Caipe Km. 1626, F.C.G.B., Pcia. de Salta.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65. Buenos Aires. Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta.

Valor del pliego: m$n. 30.

e.31|3 Nº 1.433 v.2|4|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Licitación Pública Nº 6/69

Llámase a Licitación Pública Nº 6|69, a realizarse el día 7 de abril de 1969, a hora 9, por la adquisición de aceite de pino, con destino al Establecimiento Azufrero Salta - Estación Caipe, Km. 1626 - F. C. G. B. (Prov. de Salta).—Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta. — Valor del pliego: m$n. 30.—

e. 31|3 Nº 1.434 v. 2|4|69

Comando en Jefe de la Armada

INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO
División Contaduría (Compras)
Cerrito 1248 - Cap. - T. E. 41-5765
Licitación Pública Nº 1/69

Para el día 16 de abril de 1969, a las 12 horas. — Llámase a Licitación Pública Nº 1/69, a realizarse el día 16 de abril de 1969, a las 12 horas, para la adquisición de 20 (veinte) aparatos intercomunicadores para 20 puestos, con micro teléfono, 220 volts, conexión directa a la línea, tipo RAIT PHONE.

Nota: Los intercomunicadores serán probados en su lugar de trabajo. La colocación de los mismos será por cuenta del oferente.

Para cualquier información técnica dirigirse al Departamento Técnico del Instituto Antártico Argentino, en el horario de 8 a 12 horas. — Pliego de condiciones y bases, entrega y apertura de las propuestas, en el Instituto Antártico Argentino - Cerrito 1248 - Cap., horario de atención de 8 a 11,30 horas, de lunes a viernes. — Las propuestas deberán ser presentadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando solamente el número, día hora y objeto de la licitación y ser entregada en este Instituto con anterioridad al acto de apertura.

e. 31|3 Nº 1.405 v. 2|4|69

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AERONAUTICA ARGENTINA
COMANDO DE MATERIAL
Dirección de Intendencia

Llámase a Licitación Pública Nº 2/69, para la adquisición de: 35.000 pares de medias blancas, 40.000 calzoncillos cortos, 4.000 calzoncillos largos, 1.800 pijamas, 40 000 camisetas para verano, 8.800 camisetas para invierno y 4 000 camisetas tipo remera. Fecha de apertura, el día 15 de abril de 1969, a las 10 horas. Los pliegos respectivos podrán retirarse en la Avenida Maipú 2, planta baja, oficinas 070/071, los días hábiles de 8 a 13 horas. Lugar de apertura, el indicado precedentemente.

e. 31|3 Nº 1.439 v. 8|4|69

AERONAUTICA ARGENTINA
COMANDO DE MATERIAL
Dirección de Intendencia

Llámase a Licitación Pública Nº 1/69, para la adquisición de: 9.000 toallas para baño, 34.000 toallas y 36 000 sábanas. Fecha de apertura el día 10 de abril de 1969, a las 10 horas. Los pliegos respectivos podrán retirarse en la Avda. Maipú 2, planta baja, oficinas 070/071, los días hábiles de 8 a 13 horas. Lugar de apertura, el indicado precedentemente.

e. 31|3 Nº 1.440 v. 8|4|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 5|69

Apertura: 18|4|69, 17 horas.

Objeto: Por la reparación de ascensores en el Policlínico Ferroviario Central y Subsector Economato.

Apertura y lectura de las propuestas el día 18 de abril, a las 17 horas.

En Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, al precio de $ 1.300.— c/u., deberán solicitarse en el Subsector Compras, de esa Repartición, de lunes a viernes, en horario de 12.30 a 18.30 hs.

Presupuesto oficial: $ 9.207 770.—

e.1º|4-Nº 1.455-v.7|4|69

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 79|69 para el día 11 de abril de 1969, a las 16 horas, para la reparación de dos ascensores instalados en el edificio Carlos Pellegrini 53, Capital Federal. — El acto de apertura de sobres se realizará en la calle Chacabuco 467|79, 8º piso, Capital Federal.

Informes y Pliegos de condiciones, División Suministros de esta Caja, Chacabuco 467|79, 8º piso, Capital Federal, de 14 a 17 horas. — Director General.

e.1º|4 Nº 1.456 v.2|4|69.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública 1|69, para el día 25 de abril de 1969, a las 15 horas, para la apertura del Registro Unificado de Beneficiarios Nacionales de Previsión, consistente en la perforación, verificación, listado con totales y producción de tarjetas sumarias por hoja, de Un millón trescientas mil tarjetas (1.300.000) aproximadamente.

El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros. Defensa 120, 5º piso, Of. 5047, Capital, donde puede concurrirse para el retiro de pliegos de bases y condiciones e informes, cualquier día hábil, de 13 a 16 horas.

e.26 3 Nº 1.328 v. 8|4|69

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 2020—002625|69—6

Llámase a Licitación Pública Nº 9|69, para el día 22 del mes de abril de 1969, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adq. de marcapasos implantables, con destino al Departamento de Suministros y Mantenimiento, durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Defensa 192 - 4º piso - Ofic. 4.131 - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos o informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 1º de abril de 1969. — El Director Gral. de Administración.

e.1º|4 Nº 1.457 v.14|4|69.